

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE

1 DE JULIO DE 2016.

ALCALDE-PRESIDENTE

*Excmo. Sr. D. José López Martínez
(MC).*

CONCEJALES ASISTENTES

*D^ª Ana Belén Castejón Hernández
(PSOE)*

*D. Francisco José Calderón Sánchez
(MC)*

D. Ricardo Segado García (MC)

CONCEJAL SECRETARIO

D. Francisco Aznar García (PSOE)

En Cartagena, siendo las nueve horas quince minutos del día **uno de julio de dos mil dieciséis**, se reúnen en segunda convocatoria, en la Sala de Concejales del Palacio Consistorial, los señores que al margen se relacionan, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, *D. José López Martínez*, y con la asistencia del Concejal Secretario de la Junta, *D. Francisco Aznar García*, a fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local y tratar los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

No asiste, *D. Juan Pedro Torralba Villada (PSOE)*.

Asisten también, invitados por la Presidencia, los CONCEJALES DELEGADOS: *D^ª Obdulia Gómez Bernal (PSOE)*, *D^ª Isabel García García (MC)*, *D^ª María Josefa Soler Martínez (MC)* y *D^ª María del Carmen Martín del Amor (PSOE)*.

Igualmente asisten, los funcionarios *D. Francisco Pagán Martín-Portugués*, Director de la Asesoría Jurídica Municipal, *D^ª Myriam González del Valle*, Interventora General Accidental y *D^ª Encarnación Valverde Solano*, Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal y *D. Jesús Giménez Gallo*, Director del Gabinete de Alcaldía.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2016.

2º.- Propuestas de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE ESTRATEGIA ECONÓMICA

COMERCIO

1. Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Estrategia Económica, en relación con la baja y transmisión intervivos de los puestos n.º SF-019-020 (Unidad Comercial) del Mercado Santa Florentina, de esta ciudad.
2. Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Estrategia Económica, en relación con la baja de los puestos GI-22-23 (Unidad Comercial) del Mercado de Gisbert, de esta ciudad.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA E INTERIOR

HACIENDA

3. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, en relación con expediente de autorización de gasto plurianual para la contratación del servicio de limpieza de centros de atención primaria del término municipal de Cartagena.
4. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, en relación con la modificación del presupuesto de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo de 2016 para el programa ERASMUS+.
5. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, en relación con la modificación del presupuesto para 2016 de la Concejalía de Igualdad.
6. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, en relación con expediente de autorización de gasto plurianual para la contratación del servicio de suministro de gas natural para varios puntos de suministro del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
7. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, en

relación con la modificación del presupuesto para 2016 y gasto plurianual para atender el gasto de los convenios a suscribir con la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) en materia de Medio Ambiente.

8. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, en relación con la modificación del presupuesto para 2016 y gasto plurianual para atender el gasto del proyecto de análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
9. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, en relación con el expediente de autorización de gasto plurianual para la contratación del servicio de centros de transformación municipales años 2017-2018.

PATRIMONIO

10. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, en relación con rectificación de error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en expediente de aceptación del ofrecimiento de compra venta de terreno de 10.000 m² a la mercantil "PODECASA", en la diputación de Alumbres para la sede de la Escuela de la Policía Local.
11. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, sobre extinción de la concesión de dominio público constituido por un terreno de 1,446,56 m² en la manzana 3 de la unidad de actuación 11-A, de Pozo Estrecho y el edificio sobre ella construido, para la prestación de un servicio socio-educativo propio de un Centro de Atención a la Infancia.
12. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, en relación con otorgamiento de licencia de quiosco de venta de helados, café, refrescos, bollería y productos envasados, en Plaza de San Francisco de la ciudad de Cartagena.

RECURSOS HUMANOS

13. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, para aprobar el catálogo de procedimientos de Recursos Humanos, Vía Pública y Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
14. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, sobre contestación al recurso de reposición interpuesto por ASEPUCAR, contra las bases de convocatoria para la provisión de los puestos de Interventor, Secretario General del Pleno y Director de la Oficina del

Gobierno Municipal.

15. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, sobre contestación a cuatro recursos de reposición interpuestos por representantes de Podemos y Cartagena Si Se Puede contra las bases de convocatoria para la provisión de los puestos de Interventor, Secretario General del Pleno y Director de la Oficina del Gobierno Municipal.

16. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Hacienda e Interior, sobre contestación al recurso de reposición interpuesto por Observatorio Ciudadano de Cartagena, contra las bases de convocatoria para la provisión de los puestos de Interventor, Secretario General del Pleno y Director de la Oficina del Gobierno Municipal.

ÁREA DE GOBIERNO DE CALIDAD DE VIDA

SERVICIOS SOCIALES

17. Propuesta del Concejal Delegado del Área de Calidad de Vida, en relación con el acuerdo de conformidad a la subvención otorgada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, a través de la Concejalía de Servicio Sociales, para financiar proyectos sociales de Apoyo a la Familia e Infancia correspondiente al año 2016.

3º.- Informes de los Servicios y Negociados.

- Dación de cuenta de los informes del Director de la Asesoría Jurídica Municipal desde el día 17 al 30 de junio de 2016.
- Dación de cuenta de resoluciones y otros títulos habilitantes en materia de Intervención Urbanística dictados por el Director General de Urbanismo desde el 15 al 28 de junio de 2016.

4º.- Manifestaciones del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

5º.- Ruegos y preguntas.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2016.

Se dio cuenta del acta de la sesión de referencia, que fue aprobada por unanimidad y sin reparos.

2°.- PROPUESTAS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS DE GOBIERNO:

ÁREA DE GOBIERNO DE ESTRATEGIA ECONÓMICA

COMERCIO

1. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE ESTRATEGIA ECONÓMICA, EN RELACIÓN CON LA BAJA Y TRANSMISIÓN INTERVIVOS DE LOS PUESTOS N.º SF-019-020 (UNIDAD COMERCIAL) DEL MERCADO SANTA FLORENTINA, DE ESTA CIUDAD.

Esta Delegación ha conocido los siguientes escritos:

- **D.ª** [REDACTED], el 20 de junio, titular de autorización de ocupación de los puestos **nº 019-020 (unidad comercial) del Mercado Santa. Florentina, de esta Ciudad, destinado "Carnicería"**, en el cual renuncia a la autorización y solicita causar baja del mismo y transmitir el puesto citado "intervivos" a su yerno D. Marcelo Miguel Toledo Lugones.

- **D.** [REDACTED] el 20 de junio, familiar en primer grado por afinidad de la Srª D.ª [REDACTED], por ser marido de su hija, solicitando se le transmitan los puestos nº 019-020 (unidad comercial) del Mercado de Santa Florentina, ya que su suegra renuncia a la autorización que tiene vigente para ocupación de los mismos a su favor, lo cual acepta.

Visto lo previsto en el Art. 25 del Reglamento Municipal de Mercados, que los regula.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de 16 de junio de 2015, de delegación de funciones como Concejal del Área de Estrategia Económica, así como las competencias que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2015 atribuye a los Órganos Administrativos municipales. Lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda (normas específicas de contratación en las Entidades Locales), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, lo establecido en el artículo 27 a) del vigente el Reglamento de Mercados de 21 de Junio de 1981, y el resto de la Legislación de Régimen Local, Patrimonial y de Procedimiento Administrativo aplicables, por la PRESENTE, a V.E. y a la Junta de Gobierno Local SE PROPONE:

- 1.- Aceptar la renuncia formulada por:

D.ª [REDACTED] concediéndole la baja correspondiente de los **puestos nº SF-019-020 (unidad comercial)** del Mercado de Santa Florentina de esta Ciudad, con efectos económico-administrativos desde el 1 de julio de 2016.

2.- Aceptar la transmisión “intervivos” siguiente:

Respecto de los puestos SF-019-020, de D.ª [REDACTED] a favor de su yerno, **D.** [REDACTED], que de esta forma **quedaría como titular de los puestos citados del Mercado de Santa Florentina, destinado a Carnicería.**

3.- Comunicar al Órgano de Gestión Tributaria **la baja** de D.ª [REDACTED] **respecto de los puestos nº 19-20**, a los efectos de que se le excluya de la relación de titulares de autorizaciones de puestos del mercado y en su caso, se proceda a la anulación de los recibos que se pudiesen emitir a partir del 1 de julio de 2016 y el **alta de D.** [REDACTED] (puestos SF-019-020, unidad comercial) con efectos desde el 1 de Julio de 2016.

4.- Comunicar a la Tesorería al obligación del nuevo titular de prestar fianza exigible antes de la firma del contrato administrativo.

No obstante V.E. la Junta de Gobierno Local, resolverá.= Cartagena a 22 de junio de 2016.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE ESTRATEGIA ECONÓMICA.= Firmado, Ana Belén Castejón Hernández, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

2. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE ESTRATEGIA ECONÓMICA, EN RELACIÓN CON LA BAJA DE LOS PUESTOS GI-22-23 (UNIDAD COMERCIAL) DEL MERCADO DE GISBERT, DE ESTA CIUDAD.

Esta Delegación ha conocido el escrito presentado el 26 de mayo de 2016 por D. [REDACTED], con D.N.I nº: [REDACTED], titular de la autorización administrativa de ocupación y explotación de los puestos nº 22-23 del Mercado de Gisbert, destinado a “Frutas y Verduras”, en el cual solicita causar baja por económicos, con entrega de llaves del puesto citado.

Visto que el ejercicio de la venta al por menor en los Mercados Municipales es voluntario, y teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 27. a) del Reglamento que los regula.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de 16 de junio de 2015, de delegación de funciones como Concejal del Área de Estrategia Económica, así como las competencias que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2015 atribuye a los Órganos Administrativos municipales. Lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda (normas específicas de contratación en las Entidades Locales), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, lo establecido en los artículos 27 a) y 28. 1 y 2 del vigente el Reglamento de Mercados de 21 de Junio de 1981, y el resto de la Legislación de Régimen Local, Patrimonial y de Procedimiento Administrativo aplicables, por la PRESENTE, a V.E. y a la Junta de Gobierno Local PROPONE:

1.- Aceptar la renuncia formulada por D. [REDACTED], con D.N.I. nº: [REDACTED] concediéndole la baja correspondiente de los puestos nº 22-23 del Mercado de Gisbert, de esta Ciudad, con efectos económico-administrativos desde el 1 de junio de 2016.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Municipal de Mercados del Excmo. Ayuntamiento los puestos nº 22-23 (unidad comercial) se incluirán en la próxima convocatoria que tenga lugar de puestos vacantes del Mercado de Gisbert.

3.- Comunicar al Órgano de Gestión Tributaria la baja de D. [REDACTED], a los efectos de que se le excluya de la relación de titulares de puestos del mercado y, en su caso, se proceda a la anulación de los recibos que se hubieran emitido a partir del 1 de junio de 2016.

No obstante V.E. la Junta de Gobierno Local, resolverá.= Cartagena, a 15 de Junio de 2016.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE ESTRATEGIA ECONÓMICA.= Firmado, Ana Belén Castejón Hernández, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA E INTERIOR

HACIENDA

3. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE GASTO PLURIANUAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

El 9 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de incluir en los presupuestos de 2016 el importe de 210.348,58 euros para la contratación de servicio de limpieza de centros de atención primaria del término municipal de Cartagena, con un plazo de ejecución de un año. Con fecha 6 de junio se recibe escrito del Concejal del Área de calidad de vida informando de que actualmente el contrato está en fase de licitación por un importe de 210.350,00 € y por un periodo de un año, iniciándose previsiblemente el 1 de noviembre de 2016, comprendiendo por tanto dos ejercicios presupuestarios.

Estamos, por tanto, ante un gasto de carácter plurianual de los previstos en el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cumpliéndose además el requisito de número de anualidades que se exigen en dicho artículo para la autorización de gastos de este carácter.

La autorización de este tipo de gasto es competencia de la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, propongo:

Que autorice el siguiente calendario de ejecución del gasto por la contratación del servicio indicado, financiado con cargo al presupuesto municipal (RC 2016.2.0009301.000) y de acuerdo con el siguiente calendario previsible de ejecución del gasto:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	enero a octubre	noviembre-diciembre	TOTAL
2016	06001-3120-2270000	0,00 €	35.045,20 €	35.045,20 €
2017	06001-3120-2270000	175.304,80 €		175.304,80 €
				210.350,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, a 23 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

4. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO DE 2016 PARA EL PROGRAMA ERASMUS+.

Con fecha 21 de junio, la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo remite escrito solicitando la tramitación de una modificación de crédito en el presupuesto de dicho organismo autónomo, para ejecutar con mayor efectividad el programa ERASMUS+. El aumento de los créditos será con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.02006.241K.22699, cuyo documento contable de retención de crédito para transferencias se acompaña (RC 2016.2.0001461.000).

La modificación planteada consiste en transferir crédito entre partidas de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la partida que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, redactado al amparo del apartado 2 del artículo 40 de dicho Texto Legal, tengo a bien proponer la siguiente modificación presupuestaria por el procedimiento de transferencia de créditos:

1.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE CEDE CRÉDITOS:		IMPORTE
2016.02006.241K.22699	Otros gastos diversos	4.970,00 €
	TOTAL	4.970,00 €
2.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE RECIBEN CRÉDITOS:		IMPORTE
2016.02006.241K.22706	Estudios trabajos técnicos	4.970,00 €
	TOTAL	4.970,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, a 22 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

5. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2016 DE LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD.

Con fecha 21 de junio, el Concejal Delegado de Cultura, Educación e Igualdad remite escrito solicitando la tramitación de una modificación de crédito en el presupuesto de la Concejalía de Igualdad, para la realización

de la feria de asociaciones de mujeres y hacer frente al gasto de la publicación en diarios oficiales de dos reglamentos (del Consejo de igualdad de oportunidades y del de Régimen interno del vivero de empresas de mujeres), aumentando los créditos de las aplicaciones presupuestarias destinadas a tales fines, con cargo a la aplicaciones presupuestarias 2016.07005.2310.48211 y 2016.07005.2310.2279905, cuyos documentos contables de retención de créditos para transferencia se acompañan (RC 2016.2.0010243.000 y 2016.2.0009937.000).

La modificación planteada consiste en transferir crédito entre partidas de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la partida que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, redactado al amparo del apartado 2 del artículo 40 de dicho Texto Legal, tengo a bien proponer la siguiente modificación presupuestaria por el procedimiento de transferencia de créditos:

1.- Aplicaciones presupuestarias que ceden créditos		IMPORTE
2016-07005-2310-48211	Asociaciones y colectivos	6.500,00 €
2016-07005-2310-2279905	Cursos de formación	1.000,00 €
	TOTAL	7.500,00 €
2.- Aplicaciones presupuestarias que reciben créditos:		
2016-07005-2310-22603	Publicaciones en diarios oficiales	2.000,00 €
2016-07005-2311-2269999	Otros gastos diversos	3.000,00 €
2016-07005-2311-203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje	2.500,00 €
	TOTAL	7.500,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, a 22 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

6. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE

GASTO PLURIANUAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA VARIOS PUNTOS DE SUMINISTRO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

El 27 de junio, el Director General de Infraestructuras remite a la Oficina de Economía y Presupuestos solicitando la aprobación de un gasto plurianual para la contratación del servicio de suministro de gas natural en varios puntos de suministro del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por un importe de 72.600,00 € y por un periodo de dos años, iniciándose previsiblemente el 1 de octubre de 2016, comprendiendo por tanto tres ejercicios presupuestarios.

Estamos, por tanto, ante un gasto de carácter plurianual de los previstos en el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cumpliéndose además el requisito de número de anualidades que se exigen en dicho artículo para la autorización de gastos de este carácter.

La autorización de este tipo de gasto es competencia de la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, propongo que autorice el gasto plurianual necesario para la contratación del servicio mencionado, financiado con cargo al presupuesto municipal (RC 2016.2.0010506.000) y de acuerdo con el siguiente calendario previsible de ejecución del gasto:

Aplicación presupuestaria	2016 octubre a diciembre	2017	2018 enero a septiembre	TOTAL
04002-9331-22102	9.075,00 €	36.300,00 €	27.225,00 €	72.600,00 €
	9.075,00 €	36.300,00 €	27.225,00 €	72.600,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, a 27 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

7. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2016 Y GASTO PLURIANUAL PARA ATENDER EL GASTO DE LO CONVENIOS A SUSCRIBIR CON LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (UPCT) EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

Con fecha 27 de junio, el Concejal del Área de Calidad de Vida, Sanidad, Consumo y Medio remite dos escritos en los que plantea la necesidad de la firma de dos convenios con la UPCT, para la realización de dos proyectos en materia de medio ambiente: el de “Vigilancia de la afectación de los niveles de inmisión de las actividades desarrolladas en el Valle de Escombreras” y el de “Vigilancia aerobiológica de Cartagena”, por lo que se precisa la tramitación de una modificación de crédito en el presupuesto 2016. El aumento del crédito será con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.06001.1640.212, cuyos documentos contables de retención de créditos para transferencias se acompañan (RC 2016.2.0010182.000 y 2016.2.0010575.000).

La modificación planteada consiste en transferir crédito entre partidas de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la partida que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio.

La finalidad de dicha transferencia es habilitar los créditos necesarios para atender el gasto que se genere en 2016 por los convenios anteriormente citados, por un plazo de duración cuatro años, con fecha de inicio prevista en septiembre de 2016, lo cual constituye un gasto de carácter plurianual que debe autorizar también la Junta de Gobierno Local.

Vistos: El artículo 40.1 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, redactado al amparo del apartado 2 del artículo 40 de dicho Texto Legal; el artículo 174.2.b) del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales; y el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

A la Junta de Gobierno Local, propongo:

1.- Que se apruebe la siguiente modificación presupuestaria por el procedimiento de transferencia de créditos:

1.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE CEDE CRÉDITOS:		IMPORTE
2016-06001-1640-212	Edificios y otras construcciones	8.317,50 €
	TOTAL	8.317,50 €
2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RECIBE CRÉDITOS:		IMPORTE
2015-06003-1720-48268	Convenios con otras entidades	8.317,50 €
	TOTAL	8.317,50 €

2.- Que autorice el gasto plurianual necesario para la contratación del servicio mencionado, financiado con cargo a los créditos habilitados en la anterior modificación presupuestaria y la RC nº 2016.2.0010578.000, de acuerdo con el siguiente calendario previsible de ejecución del gasto:

Aplicación presupuestaria	2016 septiembre a diciembre	2017	2018	2019	2020 enero a agosto	TOTAL
06003-1720-48268	14.317,50 €	42.952,50 €	42.952,50 €	42.952,50 €	28.635,00 €	171.810,00 €
	14.317,50 €	42.952,50 €	42.952,50 €	42.952,50 €	28.635,00 €	171.810,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, a 27 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

8. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2016 Y GASTO PLURIANUAL PARA ATENDER EL GASTO DEL PROYECTO DE ANÁLISIS, DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Ante la necesidad que se plantea en el Servicio de Recursos Humanos de la contratación de una asistencia técnica para el “Proyecto de análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena”, se precisa la tramitación de una modificación de crédito en el presupuesto 2016. El aumento de los créditos será con cargo a la aplicación presupuestarias 2016.03007.9200.224, cuyo documento contable de retención de créditos para transferencias se acompaña (RC 2016.2.0008652.000).

La modificación planteada consiste en transferir crédito entre partidas de la misma área de gasto, pero con diferente nivel de vinculación jurídica, sin que la disminución que se produce en la partida que lo cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento del servicio.

La finalidad de dicha transferencia es habilitar los créditos necesarios para atender el gasto que se genere en 2016 por el contrato anteriormente citado, por un plazo de duración máximo de un año, desde la fecha de su adjudicación prevista en 2016, lo cual constituye un gasto de carácter plurianual que debe autorizar también la Junta de Gobierno Local.

Vistos: El artículo 40.1 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, redactado al amparo del apartado 2 del artículo 40 de dicho Texto Legal; el artículo 174.2.b) del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales; y el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

A la Junta de Gobierno Local, propongo:

1.- Que se apruebe la siguiente modificación presupuestaria por el procedimiento de transferencia de créditos:

1.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE CEDE CRÉDITOS:		IMPORTE
2016-03007-9200-224	Primas de seguros	40.000,00 €
	TOTAL	40.000,00 €
2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RECIBE CRÉDITOS:		IMPORTE
2015-03001-9209-2270602	Otros estudios y trabajos técnicos	40.000,00 €
	TOTAL	40.000,00 €

2.- Que autorice el gasto plurianual necesario para la contratación del servicio mencionado, financiado con cargo a los créditos habilitados en la anterior modificación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente calendario previsible de ejecución del gasto:

Aplicación presupuestaria	2016	2017	TOTAL
03001-9209-2270602	40.000,00 €	110.000,00 €	150.000,00 €
	40.000,00 €	110.000,00 €	150.000,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, a 24 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

9. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE

GASTO PLURIANUAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN MUNICIPALES AÑOS 2017-2018.

Con fecha 27 de junio tuvo entrada en la Oficina de economía y presupuestos un escrito del Director General de Infraestructuras comunicando la apertura del expediente del servicio de mantenimiento de centros de transformación municipales durante los años 2017 y 2018, por un importe de 30.709,80 €, iniciándose previsiblemente el 1 de enero de 2017, por lo que solicita, a los efectos de realizar estos trámites, que se eleve a la Junta de Gobierno Local la propuesta de habilitar en los proyectos de presupuestos de la entidad de 2017 y 2018 las aplicaciones que correspondan dotadas con los créditos necesarios para cada año.

Visto que en el presupuesto de 2016 existen habilitados créditos por igual cantidad o superior para estos mismos conceptos, la consideración de los que se piden para 2017 y 2018 supone la sustitución de unos por otros, por lo que ningún efecto tendrá sobre los límites de contabilidad nacional.

Vistos los apartados g) y b) del artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que atribuyen, respectivamente, a la Junta de Gobierno Local las competencias para el desarrollo de la gestión económica y para la aprobación del proyecto de presupuestos.

A la Junta de Gobierno Local propongo que adopte el compromiso de incluir en los proyectos de presupuestos para 2017 y 2018 las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, para atender el contrato del servicio anteriormente mencionado, motivo por el cual el pliego de condiciones administrativas particulares deberá contener una cláusula suspensiva por la que dicha ejecución quede supeditada a la existencia de consignación adecuada y suficiente.

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TOTAL
2017	04002-9331-2279913	15.357,90 €
2018	04002-9331-2279913	15.357,90 €
TOTAL		30.709,80 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, a 27 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

PATRIMONIO

10. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN EXPEDIENTE DE ACEPTACIÓN DEL OFRECIMIENTO DE COMPRA VENTA DE TERRERO DE 10.000 M² A LA MERCANTIL “PODECASA”, EN LA DIPUTACIÓN DE ALUMBRES PARA LA SEDE DE LA ESCUELA DE LA POLICÍA LOCAL.

1.- Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de Julio de 2013, se aprobó la aceptación y compra de 10.000 m² de terreno del total de los 20.000 m² ofrecidos por la mercantil PODECA, S.A por la para la construcción de la sede de la Escuela de Policía Local y proceder así a la formalización del negocio jurídico de adquisición de terrenos.

2.- Visto que el valor de dichos 10.000 m² de terreno, era de 72.000.00 €.

3.- Observada la existencia de error material producido en el punto SEGUNDO del acuerdo, en la que la resta del valor a compensar a la mercantil y pendiente de abono por el Excmo Ayuntamiento sobre el total de los 72.000 € totales, (una vez compensados los 62.742,82 € que la Sociedad mercantil PODECA, S.A., debía al Excmo. Ayuntamiento en concepto de IBI) se decía que quedaba pendiente de pago por parte del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 10.743,18 €, (que se abonarían con la concesión de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha cantidad, o en su defecto con futuras liquidaciones de Tributos o Impuestos municipales), habiéndose producido un evidente error aritmético, procediendo la rectificación del mismo.

Considerando lo previsto en el artículo 105,2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre que Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando así mismo, que según la jurisprudencia más extendida el error material o de hecho ha de tratarse de simples equivocaciones elementales de nombres, de fechas, o transcripciones de documentos.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de delegación del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de 16 de Junio de 2015, en materia de Patrimonio, el acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de Junio, en cuanto a las competencias de los distintos Órganos municipales, así como lo establecido en la Disposición Adicional Segunda (normas específicas de contratación en las Entidades Locales), apartado 3, del R.D. Ley 3/2011, de 14 de Noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, lo dispuesto en el artículo 105,2 de la Ley 30/1992, de

26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la legislación de Régimen Local, y la de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la presente, se PROPONE:

PRIMERO: Que se proceda a la corrección del error material advertido en el apartado SEGUNDO de la parte dispositiva del Acuerdo que fue adoptado en la Junta de Gobierno de 12 de Julio de 2013 sobre la cantidad pendiente de pago por el Excmo Ayuntamiento a la mercantil PODECA, S.A., fijada erróneamente en 10.743,18 €.

SEGUNDO: Que de esta forma, el texto correcto del referido apartado SEGUNDO sobre la cantidad que queda pendiente de pago por parte del Excmo. Ayuntamiento, a la Mercantil PODECA, S.A., debe decir:

“Deducir el importe del IBI liquidado en el año 2013 cifrado en 62.742,82 € respecto de inmuebles de la Sociedad mercantil de la valoración del precio de los 10.000 m², quedando pendiente de pago por parte del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 9.257,18 €, que se abonarán con la concesión el aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha cantidad, o en su defecto con futuras liquidaciones de Tributos o Impuestos municipales.

No obstante, V.E. y la Junta de Gobierno resolverán.= Cartagena a 20 de Junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

11. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, SOBRE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CONSTITUIDO POR UN TERRENO DE 1.466,56 M² EN LA MANZANA 3 DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 11-A, DE POZO ESTRECHO Y EL EDIFICIO SOBRE ELLA CONSTRUIDO, PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SOCIO-EDUCATIVO PROPIO DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

Visto que con fecha 2 de julio de 2010 se adjudicó la concesión del dominio público constituido por un terreno de 1.466,56 m² en parcela de la Manzana 3, de la Unidad de Actuación 11-A, de Pozo Estrecho y el edificio sobre ella construido en planta baja, con una superficie de 559,43 m² (siendo el resto para patios, porche y accesos) para la prestación de un servicio socio-educativo propio de un Centro de Atención a la Infancia (C.A.I.), a la Mercantil INARÉN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, perteneciente a la Empresa CENTRO DE ESTUDIOS INFER, S.L, por un plazo máximo de 30 años

improrrogables, aunque dicho plazo, según el Pliego, se fraccionaba por periodos de 5 años.

Como consecuencia de dicha adjudicación, con fecha 5 de agosto de 2010, se formalizó con la representación de la Mercantil Centro de Estudios Infer, S.L. Documento Administrativo Contractual sobre la concesión del dominio público.

Visto que desde entonces se ha realizado el servicio socio-educativo con normalidad, de forma que desde el mes de Agosto de 2015 se entendía prorrogada la concesión (de forma tácita, por otros cinco años) con la mercantil adjudicataria, resulta que el día 13 de Noviembre de 2015 se presenta escrito por D. Miguel Marín Lorca, Gerente de “Centro de Estudios Infer, S.L”, en el que como Administrador solidario solicita en nombre de la mercantil adjudicataria que se acepte la rescisión de contrato sobre la concesión del dominio público, “por mutuo acuerdo”, “a partir del día 30 de junio de 2016”, ya que les resulta inviable económicamente mantener el servicio a prestar por la escasez de alumnos, y se recoge esta posibilidad de extinción del contrato en la Base 21.4 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas.

Solicitado informe a la Concejalía de Educación sobre la petición de la mercantil, se ha recibido escrito, del Sr Concejal Delegado de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por el que comunica que el Excmo. Ayuntamiento “considerando la necesidad de plazas escolares de 0 a 3 años en dicha localidad, Pozo Estrecho, la Concejalía ve la oportunidad de recuperar este local municipal y ampliar su red de Escuelas Infantiles con el mismo”.

Considerando las anteriores circunstancias,

Y en uso de las atribuciones conferidas por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente por su Decreto de Delegaciones de 16 de Junio de 2015, así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 19 de Junio siguiente, y de conformidad con lo establecido en la normativa de Régimen Local, y en concreto el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, en su parte vigente, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de Junio, así como la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria y lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO: Que se considere extinguida por mutuo acuerdo la concesión del dominio público constituido por una extensión de 1.466,56 m² en parcela de

la Manzana 3, de la Unidad de Actuación 11-A, de Pozo Estrecho, y el edificio sobre ella construido, para la prestación de un servicio socio-educativo propio de un Centro de Atención a la Infancia (C.A.I.), con efectos del día 30 de Junio de 2016.

SEGUNDO: Que a la extinción de la concesión propuesta, procede la reversión al Excmo. Ayuntamiento de la finca cedida y las obras realizadas, por lo cual, el concesionario queda obligado a abandonar y dejar libres y a disposición del Ayuntamiento los bienes objeto de aquélla, la edificación construida sobre el mismo y todos sus equipamientos, según se recoge en la Base 4 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas, y que constan en la relación de Inventario de equipamiento que obra en el expediente.

TERCERO: Que a fin de cumplir lo anteriormente dispuesto, y una vez notificado a la representación de la Empresa "Centro de Estudios Infer, S.L." el acuerdo que se adopte procederá la formal entrega del Centro de Atención a la Infancia, con todos sus accesorios y la entrega de las llaves para la formal toma de posesión de la misma por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

CUARTO: Que se faculte al Excmo. Sr. Alcalde, o Concejal de la Corporación en quien delegue, para la firma del acta de reversión de los bienes y de cuantos documentos se deriven del presente acuerdo.

Cartagena a 20 de Junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

12. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, EN RELACIÓN CON OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE QUIOSCO DE VENTA DE HELADOS, CAFÉ, REFRESCOS, BOLLERÍA Y PRODUCTOS ENVASADOS, EN PLAZA DE SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

Visto el escrito presentado por D. [REDACTED], de solicitud de licencia de quiosco en Plaza de San Francisco, en la Ciudad de Cartagena, con destino a la venta de: helados, café, refrescos, bollería y productos envasados.

Visto el informe obrante en el expediente, de la trabajadora social de Servicios Sociales en cuanto a la condición socio-económica del solicitante, por el que se estima favorablemente la concesión de licencia.

Visto que dada la reciente instalación del quiosco en el lugar actual de la Plaza San Francisco se entiende que no es necesario el informe de la Policía Local sobre tráfico rodado o peatonal, ni el de Infraestructuras sobre las acometidas de servicios urbanísticos, de las que ya dispone, y conocida la conformidad de la Sra. Directora de Arqueología sobre la actual ubicación.

Considerando lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de quioscos en bienes de dominio público o en lugares contiguos a la vía pública, en sus artículos 9 al 19.

Y en uso de las atribuciones conferidas por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente por su Decreto de Delegaciones de 16 de Junio de 2015, así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 19 de Junio siguiente, y según lo establecido en la normativa de Régimen Local, y en concreto el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, en su parte vigente, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de Junio, así como la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria y lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO: Que se acuerde otorgar a D. [REDACTED] licencia para instalación y explotación de quiosco con destino a la venta de helados, café ,refrescos bollería y productos envasados, con las siguientes condiciones:

1.- La instalación se destinará al ejercicio de la actividad autorizada ya detallada, y no a ninguna otra, quedando expresamente prohibida la expedición de bebidas alcohólicas.

2.- El modelo de quiosco será el correspondiente a la zona en la que se ubicará según los aprobados en el anexo II de la Ordenanza, especial para la actividad que se autoriza.

3.- La licencia de ocupación del dominio público se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, una vez que el Sr. [REDACTED] acredite el ingreso del depósito de **90,00 €** en la Caja Municipal, así como las altas en la Seguridad Social como Autónomo y en el Impuesto de Actividades Económicas, a los que se refieren los artículos 8, 12-2 y 14-3 de la Ordenanza y firme documento administrativo contractual de la licencia.

4.- La licencia municipal no exime a su titular del cumplimiento de los requisitos o condiciones que pudieran exigirle otros Organismos o Administraciones Públicas.

5.- Deberá mantenerse en adecuadas condiciones de ornato y limpieza el entorno del mismo y cumplir con el resto de obligaciones que se determinan en la Ordenanza de Instalación de Quioscos en Bienes de dominio público.

SEGUNDO: Facultar al Excmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación que le sustituya para la firma de los documentos administrativos que correspondan.

No obstante V.E. y la Junta de Gobierno Local resolverán lo procedente.= Cartagena, 24 de Junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

RECURSOS HUMANOS

13. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, PARA APROBAR EL CATÁLOGO DE PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS HUMANOS, VÍA PÚBLICA Y POLICÍA LOCAL DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

Este expediente queda sobre la mesa para su mejor estudio.

14. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, SOBRE CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ASEPUCAR, CONTRA LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE INTERVENTOR, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Y DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Con fecha de 9 de mayo de 2016, ha tenido lugar la publicación en el BORM la Resolución de 26 de abril de 2016 del Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, por la que se publica el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por el que se aprueban las bases y se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva de los puestos de trabajo de Secretario General del Pleno, Interventor y Director de la Oficina de Gobierno Municipal reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Con fecha de 8 de junio de 2016, se interpone recurso potestativo de reposición contra las tres citadas Bases por parte de D. Marcelo Correa Pérez-Cortés, en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación ASEPUCAR, con contenido prácticamente similar al interpuesto con fecha de 10 de junio de 2016 por D. Javier Escarabajal Castejón, en calidad de Secretario General de Podemos Cartagena; D^ª. Pilar Marcos Silvestre, Concejala de Cartagena Sí Se Puede; D^ª. Teresa Sánchez Caldentey, Concejala de Cartagena Sí Se Puede y D. Francisco Martínez Muñoz, Concejal de Cartagena Sí Se Puede.

De conformidad con lo expuesto, se pasa a la consideración de las alegaciones manifestadas en el recurso interpuesto en base a las siguientes fundamentaciones:

l) Antes de entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada por la que se solicita anular las bases impugnadas, se ha de plantear la **inadmisibilidad del recurso interpuesto por falta de legitimación activa**.

A tal efecto, se ha de citar la Sentencia nº 273/2016 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia en el rollo de apelación nº 243/2015, según la cual, se confirma la Sentencia de instancia nº 158/15 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado nº 1 de Cartagena en el sentido de no admitir legitimación activa al recurrente, pues tal y como se expone en su Fundamento de Derecho Segundo: *“La posibilidad de accionar contra una actividad administrativa concreta exige, como señala la juzgadora de instancia, una conexión formal con el objeto del proceso; y la Sala comparte el criterio expuesto por la sentencia apelada sobre la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación y carecer en este caso el Consejo General apelante de un interés legítimo que resulte afectado por el acto administrativo recurrido”*. La Sala manifiesta que *“Como ha señalado esta Sala en múltiples ocasiones, entre en las sentencias núms. 554 y 560 del año 2012, en materia de legitimación activa es preciso que se tenga un interés directo en la nulidad de las actuaciones impugnadas; principio general que descarta la acción pública fuera de los casos excepcionales en que son permitidos por el ordenamiento jurídico. Y aunque el interés directo se ha sustituido por el interés legítimo, la extensión interpretativa de lo que sea el interés legitimador no implica que pueda llegar a identificarse con un mero interés de legalidad”*.

La Asociación de Afectados por los Servicios Públicos de Cartagena (ASEPUCAR) es una asociación inscrita en el Registro de Asociaciones de la CARM con fecha de 3 de abril de 2013 y, según la página web del Registro Regional de Asociaciones, sus fines son: *“La defensa de los intereses de los ciudadanos ante los posibles abusos de las Administraciones Públicas y de las empresas concesionarias de tales servicios en el cobro de los*

servicios públicos mediante tasas, tarifas precios públicos y cualquier otro tributo establecido o que pueda establecerse en un futuro. La defensa de valores democráticos de participación ciudadana en la gestión pública, especialmente en la escala más cercana a los ciudadanos, que es su Ayuntamiento, promoviendo la mayor transparencia de la información pública y la consulta a la los ciudadanos mediante referéndum”.

A la vista de los fines anteriormente expuestos, no existe un interés, beneficio o perjuicio propio de la Asociación recurrente que le legitime para la interposición del recurso interpuesto contra unos actos que inician un proceso selectivo en esta administración pública; es más, las alegaciones que presenta de contrario, vienen a referirse a que el sistema de provisión no es el adecuado sino que debería haberse utilizado el de concurso de méritos. Según sus fines, ASEPUCAR pretende la defensa de los ciudadanos frente a actos administrativos de índole tributaria (tasas, precios públicos, tributos....) y de participación ciudadana (transparencia en la información pública y consulta mediante referéndum), fines que no tienen nada que ver con la función pública como es el presente supuesto de selección de funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, a no ser que persiga un mero interés de legalidad, para el cual, también carece de legitimación.

Según el Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia 188/2007 de 28 Feb. 2007, Rec. 5/2007: *“Respecto de la legitimación activa de la Asociación, y discrepando del criterio del Juzgador de instancia, no está de más recordar la reciente Sentencia del Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 31 de mayo del presente año 2006, en cuyo Fundamento Tercero se resume la doctrina jurisprudencial y que para su mejor conocimiento pasamos a transcribir:*

“La legitimación es un presupuesto inexcusable del proceso e implica en el proceso contencioso- administrativo, como hemos señalado en la doctrina de esta Sala (por todas, sentencias de 11 de febrero de 2003 (LA LEY 12279/2003), recurso núm. 53/2000, 6 de abril de 2004 y 23 de abril de 2005 (LA LEY 12746/2005), recurso 6154/2002), una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro, pero cierto, que debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso y este criterio lo reitera la jurisprudencia constitucional (por todas, en SSTC núms. 197/88 (LA LEY 1117-TC/1989), 99/89 (LA LEY 1746/1989), 91/95 (LA LEY 13092/1995), 129/95 (LA LEY 2594-TC/1995), 123/96 (LA LEY 7242/1996) y 129/2001 (LA LEY 5829/2001) , entre otras), pudiéndose concretar algunos criterios interpretativos de la doctrina jurisprudencial en los siguientes puntos:

a) *La importancia del interés, que desde el punto de vista procedimental administrativo y procesal jurisdiccional es una situación reaccional, en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida coloque al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o la persistencia de la situación fáctica creada o que pudiera crear el acto administrativo al ocasionar un perjuicio, como resultado inmediato de la resolución dictada.*

b) *Ese interés legítimo, que abarca todo interés que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, puede prescindir de las notas de personal y directo y al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, éste no sólo es más amplio que aquél y también es autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa o jurisdiccional ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona, esto es, verse afectado por el acto o resolución impugnada.*

c) *La genérica legitimación en la Ley Jurisdiccional que se establece a favor de corporaciones, asociaciones, sindicatos, grupos de afectados, uniones sin personalidad o patrimonios independientes o autónomos y la legitimación que no ampara el puro interés por la legalidad, salvo en los limitados casos de la acción popular.*

d) *Esta Sala, en Auto de 21 de noviembre de 1997 , ya declaró la imposibilidad de reconocer el interés legitimador cuando resultaba únicamente de una autoatribución estatutaria, por cuanto aceptar tal posibilidad equivaldría a admitir como legitimada a cualquier asociación que se constituyera con el objeto de impugnar disposiciones de carácter general o determinadas clases de actos administrativos.*

e) *Es cierto que debe mantenerse un criterio interpretativo de los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso-administrativo acorde al principio "pro actione", de manera no formalista y de forma favorable a la producción del efecto perseguido por el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de derechos e intereses legítimos a que responde el art. 24.1 de la Constitución, pero también hay que considerar la reiterada jurisprudencia constitucional que señala como el derecho prestacional de la tutela ha de sujetarse al plano de la estricta legalidad, pues sólo inciden en la vulneración del contenido constitucional del artículo 24.1 de la CE aquellas resoluciones que generan interpretaciones arbitrarias e irracionales, lo que no sucede en este caso.*

Una cosa es que una Fundación constituida para la defensa de cualesquiera intereses o para el logro de cualesquiera finalidades resulte legitimada plenamente para impugnar actos administrativos, cuando esos intereses resulten afectados o, a juicio del propio ente, deban ser defendidos, tal y como se infiere, con toda claridad, del art. 19.1.aps. a) y b) de la Ley de esta Jurisdicción y otra bien diferente es que tal legitimación se reconozca

indiferenciadamente sobre la base de perseguir fines genéricos, incluso de contenido moral, respecto de la actuación de las Administraciones públicas o la prestación de los servicios públicos, cuando, en este caso, el Acuerdo impugnado sólo incidía directamente en los participantes en la convocatoria, cuyo interés profesional sí estaba afectado.

f) Otro de los ejes sobre los que se ha producido la expansión del concepto de la legitimación activa ha sido la acentuación de la idea de los intereses colectivos o de grupo, como refleja la regulación que hoy hacen las Leyes 29/1998 y 1/2000, acogiendo la evolución iniciada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y continuada por el Tribunal Constitucional. Pero también, en este aspecto, la ampliación experimentada tiene sus límites y así resulta en cuanto a los intereses colectivos cuya diferencia con los intereses difusos -reconocidos por el art. 7 de la LOPJ, como aptos también para generar un título legitimador- se encuentra en que se residencia en tales entes, asociaciones o corporaciones representativas específicos y determinados intereses colectivos.

A diferencia de éstos, los intereses difusos no tienen depositarios concretos y son intereses generales que, en principio, afectan a todos los ciudadanos y que, por su interés prevalente, han obtenido reconocimiento público, plasmado en algún instrumento, incluso en normas constitucionales, y que no deben confundirse con la legitimación que nace, excepcionalmente, de la acción popular, que corresponde a cualquier ciudadano y que debe ser reconocida expresamente por la Ley o de una acción de alcance general como reconoce la STEDH 4/81 de 22 de octubre (asunto Dudgeon contra Reino Unido).

Aplicando la precedente doctrina al caso de autos, es claro, en opinión de esta Sala y Sección, que la Asociación apelada carece de interés legítimo, pues la resolución administrativa impugnada no incide directa ni indirectamente en la esfera de sus intereses, sin que ni siquiera (y sin olvidar que el interés legitimador no puede ligarse a la autoatribución estatutaria) de sus fines estatutarios -muy genéricos- pueda inferirse aquél."

Al igual que los recursos que en similares términos se han interpuesto contra los actos de fecha 10 de marzo de 2016 por parte de Podemos Cartagena y Cartagena Sí Se Puede, se rechaza la admisión a trámite del presente recurso por carecer la Asociación recurrente de legitimación activa en los términos del artículo 19.1 a) b) y h) de la LRJCA 29/1998, de 13 de julio.

II) No obstante todo lo anterior, entrando en el fondo de la cuestión que plantea la Asociación recurrente, como contestación a las alegaciones Primera, Segunda y Tercera, se ha de decir que las bases no hacen sino cumplir con la obligación impuesta en el artículo 39 del Decreto Regional nº 58/2012, de 27 de abril por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional (BORM nº 100 de 2 de mayo de 2012); que el hecho de que el acto recurrido establezca la provisión de los puestos de Interventor, Secretario General del Pleno y

Director de la Oficina de Gobierno Municipal por el sistema de libre designación, no lo deciden las bases de la convocatoria, sino la Relación de Puestos de Trabajo Municipal según artículos 90.2 de la LBRL, 126.4 del TRRL y artículo 74 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, la cual es un acto firme y vigente en la actualidad (Sentencia nº 111/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena en el Procedimiento Abreviado nº 150/2014; y que la libre designación, es un sistema de provisión de puestos regulado legalmente, artículos 78 y 80 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 92 bis de la LBRL introducido por el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre; artículos 51 y ss del RD 364/1995, de 10 de marzo; Decreto Regional nº 58/2012, de 27 de abril y en el ámbito estatal, RD 1732/1994, de 29 de julio, y que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional, entre todas, STC 235/2000, de 5 de octubre.

III) En cuanto a lo expuesto en la alegación Cuarta, se ha de decir que las bases de convocatoria de los procesos de provisión recurridas, exigen a los solicitantes los requisitos contenidos en la Base Tercera de cada una de ellas; que la valoración del currículum que se presente por los solicitantes según la Base Cuarta, se resolverá de manera motivada por el órgano de resolución tal y como se contiene en la Base Quinta y que dicha resolución establecerá, de entre los candidatos, quién es el más idóneo para el desempeño de los puestos en el modo y manera en que así lo exige la última jurisprudencia del TS contenida en Sentencias de 29 de mayo de 2006, 27 de noviembre de 2007 y 30 de septiembre de 2009, esto es, conforme a los principios constitucionales de interdicción de la arbitrariedad y acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, mérito y capacidad (artículos 9.3, 23.2 y 103.3 CE).

La ponderación de los méritos a acreditar por los solicitantes en el currículum cuyo contenido se contiene en la Base Cuarta, lo será por comparación entre los candidatos que se presenten y sin que dicha baremación, deba quedar reflejada en las Bases. Se ha de concretar que no estamos ante un proceso de designación de puestos por concurso de méritos, en las que sí deberían quedar reflejadas en las bases tanto los criterios de valoración así como su puntuación, sino por libre designación, por lo que los criterios de interés general, elegidos por el órgano de resolución como prioritarios para decidir el nombramiento, de entre los méritos aportados por los solicitantes, exigidos en la Base Cuarta, y cuáles son las cualidades y condiciones personales y profesionales que serán consideradas en el funcionario que se nombre, serán los motivos de apreciación para elegir al candidato más idóneo por concurrir en él en mayor medida que en el resto de solicitantes.

De lo expuesto, no cabe admitir la argumentación esgrimida de

contrario sobre *“falta de definición absoluta en las bases”* de forma que *“los posibles candidatos se encuentren inermes al desconocer absolutamente las exigencias que la Administración requiere de los que aspiren a cubrir el puesto de trabajo”*, pues junto a los requisitos para presentar la solicitud que se contienen en la Base Tercera, en la Base Cuarta, se pide a los candidatos que aporten currículum con el siguiente contenido:

- apartado 3 a): titulación académica;
- apartado 3 b): acreditación de la condición de funcionario/a de Administración local con habilitación de carácter nacional;
- apartado 3 c): años de servicio;
- apartado 3 d): puestos de trabajo desempeñados en las administraciones públicas, teniéndose en cuenta fundamentalmente la experiencia acreditada de dos años en entidades locales en municipios de gran población o diputaciones provinciales - apartado 3 e): estudios, cursos, formación y especialización realizados,
- e incluso, apartado 3 *“f): Cualquier otro mérito que consideren oportuno destacar en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, perteneciente a un municipio de gran población en los términos del contemplado en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, acompañando documentación fidedigna acreditativa de los extremos indicados.”*

Además alega la Asociación recurrente la discrecionalidad de la Base Quinta al contener que: *“Dicha resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte de la persona candidata elegida, de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento”* sin conocer que la expresión transcrita y contenida en la citada Base, es a su vez, transcripción literal del artículo 39.4 del Decreto Regional nº 58/2012, de 27 de abril, y por tanto, de obligado cumplimiento.

IV) Por último, alega ASEPUCAR que no está justificado la fijación del Complemento Específico de los tres puestos que se contienen en la base Segunda, pues consideran que a los complementos específicos hay que sumar el de productividad fija y periódica, y que la competencia local para fijar el complemento específico en las correspondientes RPT *“no puede convertirse en patente de corso para fijar cuantías injustificadas, desproporcionadas y sin relación con la realidad concreta de las retribuciones reales percibidas por los empleados que han venido desempeñando respectivamente durante años las vacantes mantenidas en fraude de ley de los puestos de trabajo de Secretario General del Pleno, Interventor y Director de la Oficina de Gobierno Municipal”*.

Frente a lo expuesto hay que decir que el artículo 39.1.d) del Decreto regional nº 58/2012, establece que las bases para la provisión de

puestos por el sistema de libre designación deberán contener, entre otros datos, "el complemento específico anual", por lo que en ningún caso dice dicho texto normativo que se tenga que sumar a dicho complemento, el complemento de productividad, el cual es distinto del específico y como tal, viene definido en el artículo 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, a diferencia del específico que viene definido en el artículo 4 del citado RD 861/1986, todo ello en virtud del artículo 24 del TREBEP aprobado por R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y su Disposición Final Cuarta.

Aparte, las diferencias existentes entre los complementos específicos anuales de los tres puestos, es tal, porque así lo establece la valoración de puestos de la Relación de Puestos de Trabajo Municipal, los cuales están reflejados en la actualidad en el Anexo I de nuestro Acuerdo de Condiciones de Trabajo y Convenio Colectivo de los Trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y sus organismos autónomos.

Por último, ninguno de los tres puestos, Secretario General del Pleno, Interventor y Director de la Oficina de Gobierno Municipal están siendo desempeñados en fraude de ley, pues cada uno de ellos está provisto conforme disponen los procedimientos legalmente previstos en el Decreto Regional nº 58/2012, previa autorización de la Comunidad Autónoma Regional, ante la ausencia de titular.

V) Para terminar, la Asociación recurrente solicita la anulación de las bases de convocatoria para la provisión de los puestos de Interventor, Secretario General del Pleno y Director de la Oficina de Gobierno Municipal aprobadas en Junta de Gobierno Local del día 10 de marzo de 2016, sin especificar su causa. No obstante, entendemos que se refiere a la desviación de poder del artículo 63.1 de la LRJ-PAC, frente a lo cual, se ha de decir que nos encontramos ante el acto de inicio de un expediente de provisión de puestos; será su resolución la que en su caso, podrá ser "tachada" de arbitraria, pero no así los actos recurridos, pues se encuentran suficientemente motivadas. Según el artículo 70.2 de la LRJCA: "*Se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico*".

Según Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del TS de fecha 3 de noviembre de 2014, Rec. 161/2014, Fundamento de Derecho Quinto: "*La desviación de poder es una técnica de control judicial de la discrecionalidad administrativa, con una larga tradición en nuestro ordenamiento jurídico, que incorpora y define el artículo 70.2, in fine, LJCA como "el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico"*.

Por consiguiente, lo que define a la desviación de poder (al igual que al "détournement du pouvoir" en Francia o al "sviamento di potere" en Italia) y le distingue del género común de las infracciones del ordenamiento

jurídico es el elemento teleológico, según resulta también del artículo 106.1 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978) (CE) al atribuir a los tribunales el control de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como al sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

Se trata, según nuestra jurisprudencia, de la presencia en la actuación objeto de control de una intencionalidad que se traduce en un móvil ajeno a la finalidad de la atribución legal de la potestad. Intencionalidad desviada que ha de probar quien invoca la desviación de poder.

Es cierto que resulta difícil, dada su naturaleza intrínseca, que la prueba de la desviación de poder sea plena- es decir, que la divergencia de fines sea evidenciada por el propio acto-; pero, desde luego, se requiere, para su apreciación, que exista una prueba suficiente, aunque sea indirecta, mediante la aportación de datos y hechos o elementos de comprobación capaces de crear, mediante un juicio comparativo entre el interés público contemplado en la norma y el fin perseguido por la actuación impugnada, la razonable convicción de que se ha producido la invocada desviación de poder.”

En base a lo expuesto, no existe en las bases recurridas intencionalidad alguna de omitir o esconder los criterios generales que van a servir de base al órgano de resolución para elegir al candidato más idóneo, pues en la Base Cuarta, se han contemplado los mismos y será de la comparación entre los currículos de los aspirantes, de donde se aprecie la existencia de más elementos concurrentes en el elegido respecto del resto (mayor número de años de servicio en municipios de gran población; mayor experiencia, mayor número de méritos por cursos, publicaciones o demás relacionados con el puesto....).

Así mismo, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia de fecha 12 de diciembre de 1996, señalaba que era preciso, si no una prueba plena, sí al menos una justificación suficiente que lleve al tribunal a la convicción moral de la existencia de una intencionalidad torcida en la actuación de la Administración, sin que los recurrentes hayan demostrado que este Ayuntamiento ha pretendido con los actos recurridos, lograr unos fines distintos a los perseguidos por las normas aplicables en los que a los procesos selectivos por el sistema de libre designación se refiere.

Por otro lado, la jurisprudencia ha determinado que los vicios de anulabilidad de los actos administrativos, no invalidan los mismos, pues son subsanables. En este sentido, citamos el Fundamento de Derecho Tercero del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 20 May. 2011, rec. 870/2006: *“De hecho esta Sala en sentencias anteriores, entre otras la de 26 de septiembre de 2003 , señalaba que todo acto afectado de un vicio de anulabilidad puede ser convalidado y produce el efecto de interrumpir*

el plazo de prescripción, sin que ello signifique que la Administración tenga la posibilidad de interrumpir la prescripción dictando cualquier acto anulable. La Jurisprudencia, entre otras sentencias del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1996 , 3 de junio de 1997 o 29 de diciembre de 1998 , ha señalado que la anulabilidad por falta de motivación no supone la nulidad de pleno derecho de la liquidación sino solamente su anulabilidad, entendiendo correcta la reposición de actuaciones para subsanar la falta, como por ejemplo en la supuestos de falta de motivación o idoneidad del perito en la comprobación de valores.”

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las competencias asignadas según apartados h) e i) del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local elevo propuesta para que si así lo estima conveniente **ACUERDE:**

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Marcelo Correa Pérez-Cortés, en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación ASEPUCAR, contra los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2016 por los que se aprueban las bases y se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva de los puestos de trabajo de Secretario General del Pleno, Interventor y Director de la Oficina de Gobierno Municipal reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, los cuales se confirman en su integridad.

SEGUNDO: Continuar con el trámite que corresponda del procedimiento de provisión de los puestos citados hasta su resolución final.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá.= En Cartagena, a 24 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

15. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, SOBRE CONTESTACIÓN A CUATRO RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR REPRESENTANTES DE PODEMOS Y CARTAGENA SI SE PUEDE CONTRA LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE INTERVENTOR, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Y DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Con fecha de 9 de mayo de 2016, ha tenido lugar la publicación en el BORM la Resolución de 26 de abril de 2016 del Director General de

Administración Local de la Consejería de Presidencia, por la que se publica el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por el que se aprueban las bases y se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva de los puestos de trabajo de Secretario General del Pleno, Interventor y Director de la Oficina de Gobierno Municipal reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Con fecha de 10 de junio de 2016, se interponen cuatro recursos potestativos de reposición contra las tres citadas Bases por parte de D. Javier Escarabajal Castejón, en calidad de Secretario General de Podemos Cartagena; D^o. Pilar Marcos Silvestre, Concejala de Cartagena Sí Se Puede; D^o. Teresa Sánchez Caldentey, Concejala de Cartagena Sí Se Puede y D. Francisco Martínez Muñoz, Concejel de Cartagena Sí Se Puede, de idéntico contenido, por lo que procede su sustanciación en un sólo acto.

De conformidad con lo expuesto, se pasa a la consideración de las alegaciones manifestadas en los recursos interpuestos en base a las siguientes fundamentaciones:

l) Antes de entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada por la que se solicita anular las bases impugnadas: *“por ser contrarias a derecho y vulnerar el derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución, (...)”*, se ha de plantear la **inadmisibilidad de los recursos interpuestos por falta de legitimación activa.**

A los partidos políticos les es exigible la concurrencia de un interés legítimo para poder impugnar un acto, esto es, *“una precisa afectación jurídica de sus intereses”* (STS de 3 de marzo de 2.014 (LA LEY 26456/2014), recurso 4453/2012 y Fundamentos de Derecho Tercero, Cuarto y Quinto de la Sentencia de fecha 22 de enero de 2015, dictada por la Sección 6^a de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, Rec. 438/2012).

En concreto, existe una rotunda Jurisprudencia del Tribunal Supremo, (STS de 3.3.2014; 5.3.2014 , y sentencias posteriores, como la de 20 de junio de 2.014 (LA LEY 80694/2014), recurso 28/2007, o 28 de abril de 2.014 (LA LEY 51657/2014), recurso 172/2014), que vienen a exigir a los partidos políticos la concurrencia de un claro interés legítimo para poder ejercitar sus acciones. El interés legítimo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, viene especificado en el artículo 19 de la LRJCA 29/1998, de 13 de julio, de manera que, siendo esta jurisdicción la competente para la revisión de los actos administrativos (artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998), la legitimación activa de los partidos políticos en dicho orden, es igualmente aplicable a la vía administrativa, pues de la resolución que se dicte en esta vía procede en su caso la interposición del recurso contencioso-administrativo correspondiente.

Al efecto, el artículo 19.1 a) de la LRJCA establece que están legitimados en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: *“Las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo”*. El hecho de que el Sr. Secretario General de “Podemos Cartagena”, o los Sres/as Concejales/as del Grupo “Cartagena Sí Se Puede” hayan interpuesto sendos recursos de reposición, “mutatis mutandi” no otorga legitimación activa a los Grupos Políticos a los que representan o pertenecen. Según sentencias del TS de 6 de abril de 2004, 18 de enero de 2005 y 14 de junio de 2010:

“(a) La doctrina general que se extrae de la legitimación activa de las personas jurídicas resulta plenamente aplicable a los partidos políticos. De manera que este tipo de forma asociativa, por si sola, no resulta razón suficiente para reconocer una legitimación activa general o de simple interés de legalidad, para poder recurrir en el orden contencioso-administrativo disposiciones de carácter general. El que se trate de un partido político no añade un plus en orden a la determinación de su legitimación activa, ni permite extender el ámbito del preceptivo interés legítimo de manera difusa a los objetivos o fines de interés de política general del partido.

(b) El mero interés de legalidad no constituye, sin más, interés legítimo suficiente como para habilitar el acceso a la jurisdicción, sin que ello suponga una interpretación contraria al principio por actione, independientemente de que sea un partido político quien recurra.

(c) El que los partidos sean el cauce de la participación política, y concurran a la formación de la voluntad popular, no es suficiente para conferirles legitimación para la impugnación de cualquier actividad administrativa, si no se aprecia una conexión específica con un concreto interés, actuación o funcionamiento del partido.

(d) No es suficiente que exista una relación entre la disposición que pretende impugnarse y los fines de política general que puedan perseguir como asociaciones de participación política. Es necesario que pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado en la esfera de partido político, no de manera hipotética, abstracta, general o potencial.”

En el presente supuesto, la finalidad perseguida por el recurso y la acción impugnatoria instada por el partido, es la nulidad de las bases en la consideración que el proceso de provisión de los puestos no puede ser el de libre designación sino el de concurso de méritos. El partido político recurrente no es parte en el proceso (artículo 31 de la LRJPAC). Es por ello que, en la casuística que nos ocupa, en nada afecta al interés particular del partido político recurrente el sistema de provisión que este Ayuntamiento tiene previsto para la adjudicación de los puestos de Interventor, Secretario General del Pleno y Director de la Oficina de Gobierno Municipal, más que en su caso, una mera persecución de una abstracta “legalidad” del acto.

La legitimación activa, del artículo 19.1 de la LRJCA: “(...)se configura como cualidad que habilita a las personas físicas o jurídicas para actuar como parte demandante en un proceso concreto; y se vincula, con carácter general, a la relación que media con el objeto de la pretensión que se deduce en el proceso. Concretamente, se condiciona a la titularidad de un derecho o interés legítimo cuya tutela se postula, así se ha expresado, entre otras, en las SsTS 23 de diciembre de 2011 (LA LEY 259271/2011) (casación 3381/08, FJ 5), 16 de diciembre de 2011 (LA LEY 246258/2011) (casación 171/2008, FJ 5º) o 20 de enero de 2012 (casación 856/08, FJ 3).

Pese a la mayor amplitud del interés legítimo frente al directo, ha de referirse en todo caso a un interés en sentido propio, cualificado o específico y distinto del mero interés por la legalidad. Por ello se insiste en la relación unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal manera que la legitimación activa, comporta que la anulación del acto o disposición impugnada, produzca un efecto positivo (beneficio) o evitar uno negativo (perjuicio), actual o futuro pero cierto. Se exige que la resolución o disposición administrativa pueda repercutir directa o indirectamente, o en el futuro, pero de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, en la esfera jurídica de quien la impugna, sin que baste la mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento; entre otras, la STS 16 de noviembre de 2011 (casación 210/10, FJ 4º). Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia de la AN de 22 de enero de 2015.

Sigue diciendo la Sentencia anteriormente citada que: “El estudio de la legitimación ha distinguido entre la llamada legitimación «ad processum» y la legitimación «ad causam». La primera se identifica con la facultad de promover la actividad del órgano decisorio, es decir, con la aptitud genérica de ser parte en cualquier proceso, identificándose con la capacidad jurídica o personalidad, porque toda persona, por el hecho de serlo, es titular de derechos y obligaciones y puede verse en necesidad de defenderlos. Distinta de la anterior resulta la legitimación «ad causam», como manifestación concreta de la aptitud para ser parte en un proceso determinado, por ello depende de la pretensión procesal que ejercite el actor. Constituye la manifestación propiamente dicha de la legitimación y se centra en la relación especial entre una persona y una situación jurídica en litigio, por virtud de la cual esa persona puede intervenir como actor o demandado en un determinado litigio. La personalidad jurídica que comporta el reconocimiento de la “legitimatío ad processum”, no lleva consigo necesariamente el reconocimiento de la “legitimatío ad causam”.

En este sentido,]as funciones de los partidos políticos se limitan a servir de cauce de expresión del pluralismo político, concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular y ser instrumento fundamental para la participación política, en ninguna de las cuales encuentra cobijo una legitimación para impugnar actos administrativos en defensa de los intereses generales (STS 30 de mayo de 2008). El hecho de que el Grupo

Político invoque vulneración del artículo 23 de la CE no es suficiente para legitimarlo para su impugnación. La defensa de los derechos fundamentales ante los tribunales no está atribuida a todos los agentes políticos y sociales. Según se infiere del artículo 46 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 octubre (LA LEY 2383/1979), del Tribunal Constitucional, sólo están legitimados para el amparo constitucional, además de los organismos específicamente reconocidos, las personas directamente afectadas o quienes hayan sido parte en el proceso judicial. La Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa no establece reglas especiales para la legitimación cuando se trata del proceso contencioso-administrativo de protección de derechos fundamentales (artículos 114 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), sino que resultan aplicables supletoriamente las reglas generales sobre legitimación a las que nos hemos referido.

En definitiva, no existe un perjuicio o beneficio directo o cierto en la resolución de la acción que se ejercita por el grupo político, más que una supuesta defensa abstracta de la “legalidad” que dicho partido considera, según su programa, ideología o parecer político que debe ser considerada.

En cuanto a la legitimación activa en el orden jurisdiccional que viene referida en el apartado b) del artículo 19.1 de la LRJCA la cual la ostentan: *“Las corporaciones, asociaciones, sindicatos y grupos u entidades a que se refiere el artículo 18 que resulten afectados o estén legalmente habilitados para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos”*. Dicha legitimación de los intereses colectivos, característica del Estado social recogido en el artículo 1.1 de la CE, supone cualitativa, y cuantitativamente algo distinto del interés legítimo definido en el art.19.1.a). La legitimación para defender intereses colectivos exige que el acto administrativo impugnado afecte directa o indirectamente al recurrente de forma efectiva y acreditada, en términos tales que la declaración pretendida le sitúe en condiciones naturales o legales de obtener un determinado beneficio o ventaja, supuesto que no se da en el presente caso, pues los únicos afectados en este procedimiento serían los solicitantes de las convocatorias aprobadas por el acto recurrido, y no un partido político (Sentencia del TS de Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 25 Jun. 2014, Rec. 365/2012 y Sentencia 444/2010 de 21 May. 2010, Rec. 505/2009, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, que si bien se refiere a Sindicatos y no a Partidos Políticos, viene a recoger igualmente la interpretación en lo que a legitimación para la defensa de los intereses legítimos colectivos se refiere).

Por último, el grupo político recurrente carece igualmente de la legitimación activa en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo del artículo 19.1 h) de la LRJCA, pues no existe norma legal que habilite una acción popular contra un proceso de selección como es el de la convocatoria

para la provisión de puestos de funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional. Según sentencias del TS de 6 de abril de 2004 (LA LEY 12771/2004) (casación 34/02, FJ 3) y 18 de enero de 2005 (LA LEY 916/2005) (casación 22/03, FJ 2): *«Los partidos políticos constituyen instrumentos de participación política de los ciudadanos en el Estado democrático. Según el artículo 6 de la Constitución (LA LEY 2500/1978) expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Esta naturaleza les atribuye una función política de carácter general que no es suficiente para conferirles legitimación para la impugnación de cualquier acto administrativo que pueda tener efectos políticos, si no se aprecia una conexión específica con su actuación o funcionamiento. No es suficiente que exista una relación entre la disposición que pretende impugnarse y los fines de política general que puedan perseguir como asociaciones de participación política. Sostener la existencia en favor de los partidos de legitimación para impugnar cualquier acto administrativo por la relación existente entre los fines que aquéllos pueden perseguir según su ideología o programa de actuación y el sector político, social o económico sobre el que produce efectos aquel acto equivaldría a reconocerles una acción popular.»*

II) No obstante todo lo anterior, entrando en el fondo de la cuestión que plantean los recurrentes, como contestación a las alegaciones Primera, Segunda y Cuarta, se ha de decir que las bases no hacen sino cumplir con la obligación impuesta en el artículo 39 del Decreto Regional nº 58/2012, de 27 de abril por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional (BORM nº 100 de 2 de mayo de 2012); que el hecho de que el acto recurrido establezca la provisión de los puestos de Interventor, Secretario General del Pleno y Director de la Oficina de Gobierno Municipal por el sistema de libre designación, no lo deciden las bases de la convocatoria, sino la Relación de Puestos de Trabajo Municipal según artículos 90.2 de la LBRL, 126.4 del TRRL y artículo 74 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, la cual es un acto firme y vigente en la actualidad (Sentencia nº 111/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena en el Procedimiento Abreviado nº 150/2014; y que la libre designación, es un sistema de provisión de puestos regulado legalmente, artículos 78 y 80 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 92 bis de la LBRL introducido por el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre; artículos 51 y ss del RD 364/1995, de 10 de marzo; Decreto Regional nº 58/2012, de 27 de abril y en el ámbito estatal, RD 1732/1994, de 29 de julio, y que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional, entre todas, STC 235/2000, de 5 de octubre.

III) En cuanto a lo expuesto en la alegación Quinta, se ha de decir que las bases de convocatoria de los procesos de provisión recurridas,

exigen a los solicitantes los requisitos contenidos en la Base Tercera de cada una de ellas; que la valoración del currículum que se presente por los solicitantes según la Base Cuarta, se resolverá de manera motivada por el órgano de resolución tal y como se contiene en la Base Quinta y que dicha resolución establecerá, de entre los candidatos, quién es el más idóneo para el desempeño de los puestos en el modo y manera en que así lo exige la última jurisprudencia del TS contenida en Sentencias de 29 de mayo de 2006, 27 de noviembre de 2007 y 30 de septiembre de 2009, esto es, conforme a los principios constitucionales de interdicción de la arbitrariedad y acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, mérito y capacidad (artículos 9.3, 23.2 y 103.3 CE).

La ponderación de los méritos a acreditar por los solicitantes en el currículum cuyo contenido se contiene en la Base Cuarta, lo será por comparación entre los candidatos que se presenten y sin que dicha baremación, deba quedar reflejada en las Bases. Se ha de concretar que no estamos ante un proceso de designación de puestos por concurso de méritos, en las que sí deberían quedar reflejadas en las bases tanto los criterios de valoración así como su puntuación, sino por libre designación, por lo que los criterios de interés general, elegidos por el órgano de resolución como prioritarios para decidir el nombramiento, de entre los méritos aportados por los solicitantes exigidos en la Base Cuarta, y cuáles son las cualidades y condiciones personales y profesionales que serán consideradas en el funcionario que se nombre, serán los motivos de apreciación para elegir al candidato más idóneo por concurrir en él en mayor medida que en el resto de solicitantes.

En base a lo expuesto, no puede aceptarse la argumentación expuesta de contrario en el sentido de que las bases infringen el principio legal de motivación de los actos administrativos (artículo 54 de la LRJ-PAC) pues el acto que se impugna es el de inicio o convocatoria en un expediente de provisión de puestos, y no su resolución final; el sistema de libre designación no viene elegido por las bases sino que deviene impuesto por la Relación de Puestos de Trabajo; y las bases motivan con criterios generales cuales son los méritos a tener en cuenta por el órgano de resolución que se apreciarán en el candidato elegido con mas intensidad que en los demás para ser considerado el más idóneo para el puesto a desempeñar.

De lo expuesto, no cabe admitir la argumentación esgrimida de contrario sobre *“falta de definición absoluta en las bases”* de forma que *“los posibles candidatos se encuentren inermes al desconocer absolutamente las exigencias que la Administración requiere de los que aspiren a cubrir el puesto de trabajo”*, pues junto a los requisitos para presentar la solicitud que se contienen en la Base Tercera, en la Base Cuarta, se pide a los candidatos que aporten currículum con el siguiente contenido:

- apartado 3 a): titulación académica;
- apartado 3 b): acreditación de la condición de funcionario/a de Administración local con habilitación de carácter nacional;
- apartado 3 c): años de servicio;
- apartado 3 d): puestos de trabajo desempeñados en las administraciones públicas, teniéndose en cuenta fundamentalmente la experiencia acreditada de dos años en entidades locales en municipios de gran población o diputaciones provinciales - apartado 3 e): estudios, cursos, formación y especialización realizados,
- e incluso, apartado 3 "f): *Cualquier otro mérito que consideren oportuno destacar en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, perteneciente a un municipio de gran población en los términos del contemplado en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, acompañando documentación fidedigna acreditativa de los extremos indicados.*"

Además alegan los recurrentes la discrecionalidad de la Base Quinta al contener que: *"Dicha resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte de la persona candidata elegida, de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento"* sin conocer que la expresión transcrita y contenida en la citada Base, es a su vez, transcripción literal del artículo 39.4 del Decreto Regional nº 58/2012, de 27 de abril, y por tanto, de obligado cumplimiento.

IV) Por último, los recurrentes solicitan la anulación de las bases de convocatoria para la provisión de los puestos de Interventor, Secretario General del Pleno y Director de la Oficina de Gobierno Municipal aprobadas en Junta de Gobierno Local del día 10 de marzo de 2016, conforme al artículo 54 y 63 de la LRJ-PAC, por ser contrarias a derecho y vulnerar el derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la CE.

En concreto, el artículo 54 de la LRJ-PAC se refiere a la motivación de los actos administrativos y conforme al contenido de la Fundamentación III) del presente, procede su desestimación.

Y respecto a la anulabilidad que se solicita del artículo 63.1 de la LRJ-PAC, se entiende referida a la desviación de poder, frente a lo cual, se vuelve a reiterar que nos encontramos ante el acto de inicio de un expediente de provisión de puestos; será su resolución la que en su caso, podrá ser "tachada" de arbitraria, pero no así los actos recurridos, pues se encuentran suficientemente motivados. Según el artículo 70.2 de la LRJCA: *"Se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico"*.

Según Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala Tercera de lo

Contencioso-Administrativo del TS de fecha 3 de noviembre de 2014, Rec. 161/2014, Fundamento de Derecho Quinto: “ *La desviación de poder es una técnica de control judicial de la discrecionalidad administrativa, con una larga tradición en nuestro ordenamiento jurídico, que incorpora y define el artículo 70.2, in fine, LJCA como "el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico"*.”

Por consiguiente, lo que define a la desviación de poder (al igual que al "détournement du pouvoir" en Francia o al "sviamento di potere" en Italia) y le distingue del género común de las infracciones del ordenamiento jurídico es el elemento teleológico, según resulta también del artículo 106.1 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978) (CE) al atribuir a los tribunales el control de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como al sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

Se trata, según nuestra jurisprudencia, de la presencia en la actuación objeto de control de una intencionalidad que se traduce en un móvil ajeno a la finalidad de la atribución legal de la potestad. Intencionalidad desviada que ha de probar quien invoca la desviación de poder.

Es cierto que resulta difícil, dada su naturaleza intrínseca, que la prueba de la desviación de poder sea plena- es decir, que la divergencia de fines sea evidenciada por el propio acto-; pero, desde luego, se requiere, para su apreciación, que exista una prueba suficiente, aunque sea indirecta, mediante la aportación de datos y hechos o elementos de comprobación capaces de crear, mediante un juicio comparativo entre el interés público contemplado en la norma y el fin perseguido por la actuación impugnada, la razonable convicción de que se ha producido la invocada desviación de poder.”

En base a lo expuesto, no existe en las bases recurridas intencionalidad alguna de omitir o esconder los criterios generales que van a servir de base al órgano de resolución para elegir al candidato más idóneo, pues en la Base Cuarta, se han contemplado los mismos y será de la comparación entre los currículos de los aspirantes, de donde se aprecie la existencia de más elementos concurrentes en el elegido respecto del resto (mayor número de años de servicio en municipios de gran población; mayor experiencia, mayor número de méritos por cursos, publicaciones o demás relacionados con el puesto....).

Así mismo, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia de fecha 12 de diciembre de 1996, señalaba que era preciso, si no una prueba plena, sí al menos una justificación suficiente que lleva al tribunal a la convicción moral de la existencia de una intencionalidad torcida en la actuación de la Administración, sin que los recurrentes hayan demostrado que este Ayuntamiento ha pretendido con los actos recurridos, lograr unos fines distintos a los perseguidos por las normas aplicables en los que a los procesos selectivos por el sistema de libre designación se refiere.

Por otro lado, la jurisprudencia ha determinado que los vicios de anulabilidad de los actos administrativos, no invalidan los mismos, pues son subsanables. En este sentido, citamos el Fundamento de Derecho Tercero del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 20 May. 2011, rec. 870/2006: *“De hecho esta Sala en sentencias anteriores, entre otras la de 26 de septiembre de 2003 , señalaba que todo acto afectado de un vicio de anulabilidad puede ser convalidado y produce el efecto de interrumpir el plazo de prescripción, sin que ello signifique que la Administración tenga la posibilidad de interrumpir la prescripción dictando cualquier acto anulable. La Jurisprudencia, entre otras sentencias del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1996 , 3 de junio de 1997 o 29 de diciembre de 1998 , ha señalado que la anulabilidad por falta de motivación no supone la nulidad de pleno derecho de la liquidación sino solamente su anulabilidad, entendiendo correcta la reposición de actuaciones para subsanar la falta, como por ejemplo en la supuestos de falta de motivación o idoneidad del perito en la comprobación de valores.”*

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las competencias asignadas según apartados h) e i) del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local elevo propuesta para que si así lo estima conveniente **ACUERDE:**

PRIMERO: Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D. Javier Escarabajal Castejón, en calidad de Secretario General de Podemos Cartagena; Dª. Pilar Marcos Silvestre, Concejala de Cartagena Sí Se Puede; Dª. Teresa Sánchez Caldentey, Concejala de Cartagena Sí Se Puede y D. Francisco Martínez Muñoz, Concejala de Cartagena Sí Se Puede, contra los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2016 por los que se aprueban las bases y se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva de los puestos de trabajo de Secretario General del Pleno, Interventor y Director de la Oficina de Gobierno Municipal reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, los cuales se confirman en su integridad.

SEGUNDO: Continuar con el trámite que corresponda del procedimiento de provisión de los puestos citados hasta su resolución final.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá.= En Cartagena, a 24 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

16. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, SOBRE CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR OBSERVATORIO CIUDADANO DE CARTAGENA, CONTRA LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE INTERVENTOR, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Y DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Con fecha de 9 de mayo de 2016, ha tenido lugar la publicación en el BORM la Resolución de 26 de abril de 2016 del Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, por la que se publica el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por el que se aprueban las bases y se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva de los puestos de trabajo de Secretario General del Pleno, Interventor y Director de la Oficina de Gobierno Municipal reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Con fecha de 8 de junio de 2016, se interpone recurso potestativo de reposición contra las tres citadas Bases por parte de D. Aurelio Valverde Mellados, en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación Observatorio Ciudadano de Cartagena, con CIF G30899702, con contenido prácticamente similar al interpuesto con fecha de 8 de junio de 2016 por D. Marcelo Correa Pérez-Cortés, en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación ASEPUCAR.

De conformidad con lo expuesto, se pasa a la consideración de las alegaciones manifestadas en el recurso interpuesto en base a las siguientes fundamentaciones:

l) Antes de entrar en el examen de la cuestión de fondo planteada por la que se solicita anular las bases impugnadas, se ha de plantear la **inadmisibilidad del recurso interpuesto por falta de legitimación activa.**

A tal efecto, se ha de citar la Sentencia nº 273/2016 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia en el rollo de apelación nº 243/2015, según la cual, se confirma la Sentencia de instancia nº 158/15 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado nº 1 de Cartagena en el sentido de no admitir legitimación activa al recurrente, pues tal y como se expone en su Fundamento de Derecho Segundo: *“La posibilidad de accionar contra una actividad administrativa concreta exige, como señala la juzgadora de instancia, una conexión formal con el objeto del proceso; y la Sala comparte el criterio expuesto por la sentencia apelada sobre la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación y carecer en este caso el Consejo General apelante de un interés legítimo que resulte afectado*

por el acto administrativo recurrido". La Sala manifiesta que "Como ha señalado esta Sala en múltiples ocasiones, entre en las sentencias núms. 554 y 560 del año 2012, en materia de legitimación activa es preciso que se tenga un interés directo en la nulidad de las actuaciones impugnadas; principio general que descarta la acción pública fuera de los casos excepcionales en que son permitidos por el ordenamiento jurídico. Y aunque el interés directo se ha sustituido por el interés legítimo, la extensión interpretativa de lo que sea el interés legitimador no implica que pueda llegar a identificarse con un mero interés de legalidad".

La Asociación Observatorio Ciudadano de Cartagena, no ha aportado sus Estatutos al recurso interpuesto; no se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Cartagena y no acredita tampoco que se halle inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia a los efectos del artículo 10 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Ante ello, se desconoce cuáles son sus fines.

A la vista de lo expuesto, no existe un interés, beneficio o perjuicio propio acreditado por la Asociación recurrente que le legitime para la interposición del recurso interpuesto contra unos actos que inician un proceso selectivo en esta administración pública, a no ser que persiga un mero interés de legalidad, para el cual, carecería igualmente de legitimación.

Según el Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia 188/2007 de 28 Feb. 2007, Rec. 5/2007: *"Respecto de la legitimación activa de la Asociación, y discrepando del criterio del Juzgador de instancia, no está de más recordar la reciente Sentencia del Pleno de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 31 de mayo del presente año 2006, en cuyo Fundamento Tercero se resume la doctrina jurisprudencial y que para su mejor conocimiento pasamos a transcribir:*

"La legitimación es un presupuesto inexcusable del proceso e implica en el proceso contencioso- administrativo, como hemos señalado en la doctrina de esta Sala (por todas, sentencias de 11 de febrero de 2003 (LA LEY 12279/2003), recurso núm. 53/2000, 6 de abril de 2004 y 23 de abril de 2005 (LA LEY 12746/2005), recurso 6154/2002), una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro, pero cierto, que debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso y este criterio lo reitera la jurisprudencia constitucional (por todas, en SSTC núms. 197/88 (LA LEY 1117-TC/1989), 99/89 (LA LEY 1746/1989), 91/95 (LA LEY 13092/1995), 129/95 (LA LEY 2594-TC/1995), 123/96 (LA LEY 7242/1996) y 129/2001 (LA LEY

5829/2001) , entre otras), pudiéndose concretar algunos criterios interpretativos de la doctrina jurisprudencial en los siguientes puntos:

a) La importancia del interés, que desde el punto de vista procedimental administrativo y procesal jurisdiccional es una situación reaccional, en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida coloque al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o la persistencia de la situación fáctica creada o que pudiera crear el acto administrativo al ocasionar un perjuicio, como resultado inmediato de la resolución dictada.

b) Ese interés legítimo, que abarca todo interés que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, puede prescindir de las notas de personal y directo y al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, éste no sólo es más amplio que aquél y también es autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa o jurisdiccional ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona, esto es, verse afectado por el acto o resolución impugnada.

c) La genérica legitimación en la Ley Jurisdiccional que se establece a favor de corporaciones, asociaciones, sindicatos, grupos de afectados, uniones sin personalidad o patrimonios independientes o autónomos y la legitimación que no ampara el puro interés por la legalidad, salvo en los limitados casos de la acción popular.

d) Esta Sala, en Auto de 21 de noviembre de 1997 , ya declaró la imposibilidad de reconocer el interés legitimador cuando resultaba únicamente de una autoatribución estatutaria, por cuanto aceptar tal posibilidad equivaldría a admitir como legitimada a cualquier asociación que se constituyera con el objeto de impugnar disposiciones de carácter general o determinadas clases de actos administrativos.

e) Es cierto que debe mantenerse un criterio interpretativo de los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso-administrativo acorde al principio "pro actione", de manera no formalista y de forma favorable a la producción del efecto perseguido por el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de derechos e intereses legítimos a que responde el art. 24.1 de la Constitución, pero también hay que considerar la reiterada jurisprudencia constitucional que señala como el derecho prestacional de la tutela ha de sujetarse al plano de la estricta legalidad, pues sólo inciden en la vulneración del contenido constitucional del artículo 24.1 de la CE aquellas resoluciones que generan interpretaciones arbitrarias e irracionales, lo que no sucede en este caso.

Una cosa es que una Fundación constituida para la defensa de cualesquiera intereses o para el logro de cualesquiera finalidades resulte legitimada plenamente para impugnar actos administrativos, cuando esos intereses resulten afectados o, a juicio del propio ente, deban ser defendidos, tal y

como se infiere, con toda claridad, del art. 19.1.aps. a) y b) de la Ley de esta Jurisdicción y otra bien diferente es que tal legitimación se reconozca indiferenciadamente sobre la base de perseguir fines genéricos, incluso de contenido moral, respecto de la actuación de las Administraciones públicas o la prestación de los servicios públicos, cuando, en este caso, el Acuerdo impugnado sólo incidía directamente en los participantes en la convocatoria, cuyo interés profesional sí estaba afectado.

f) Otro de los ejes sobre los que se ha producido la expansión del concepto de la legitimación activa ha sido la acentuación de la idea de los intereses colectivos o de grupo, como refleja la regulación que hoy hacen las Leyes 29/1998 y 1/2000, acogiendo la evolución iniciada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y continuada por el Tribunal Constitucional. Pero también, en este aspecto, la ampliación experimentada tiene sus límites y así resulta en cuanto a los intereses colectivos cuya diferencia con los intereses difusos -reconocidos por el art. 7 de la LOPJ, como aptos también para generar un título legitimador- se encuentra en que se residencia en tales entes, asociaciones o corporaciones representativas específicos y determinados intereses colectivos.

A diferencia de éstos, los intereses difusos no tienen depositarios concretos y son intereses generales que, en principio, afectan a todos los ciudadanos y que, por su interés prevalente, han obtenido reconocimiento público, plasmado en algún instrumento, incluso en normas constitucionales, y que no deben confundirse con la legitimación que nace, excepcionalmente, de la acción popular, que corresponde a cualquier ciudadano y que debe ser reconocida expresamente por la Ley o de una acción de alcance general como reconoce la STEDH 4/81 de 22 de octubre (asunto Dudgeon contra Reino Unido).

Aplicando la precedente doctrina al caso de autos, es claro, en opinión de esta Sala y Sección, que la Asociación apelada carece de interés legítimo, pues la resolución administrativa impugnada no incide directa ni indirectamente en la esfera de sus intereses, sin que ni siquiera (y sin olvidar que el interés legitimador no puede ligarse a la autoatribución estatutaria) de sus fines estatutarios -muy genéricos- pueda inferirse aquél."

Se rechaza por tanto la admisión a trámite del presente recurso por carecer la Asociación recurrente de legitimación activa en los términos del artículo 19.1 a) b) y h) de la LRJCA 29/1998, de 13 de julio.

II) No obstante todo lo anterior, entrando en el fondo de la cuestión que plantea la Asociación recurrente, como contestación a las alegaciones Primera, Segunda y Cuarta, se ha de decir que las bases no hacen sino cumplir con la obligación impuesta en el artículo 39 del Decreto Regional nº 58/2012, de 27 de abril por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional (BORM nº 100 de 2 de mayo de 2012); que el hecho de que el acto recurrido establezca la provisión de los puestos de Interventor, Secretario General del Pleno y Director de la Oficina de Gobierno Municipal por el sistema de libre

designación, no lo deciden las bases de la convocatoria, sino la Relación de Puestos de Trabajo Municipal según artículos 90.2 de la LBRL, 126.4 del TRRL y artículo 74 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, la cual es un acto firme y vigente en la actualidad (Sentencia nº 111/2015 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena en el Procedimiento Abreviado nº 150/2014; y que la libre designación, es un sistema de provisión de puestos regulado legalmente, artículos 78 y 80 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; 92 bis de la LBRL introducido por el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre; artículos 51 y ss del RD 364/1995, de 10 de marzo; Decreto Regional nº 58/2012, de 27 de abril y en el ámbito estatal, RD 1732/1994, de 29 de julio, y que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional, entre todas, STC 235/2000, de 5 de octubre.

III) En cuanto a lo expuesto en la alegación Quinta, se ha de decir que las bases de convocatoria de los procesos de provisión recurridas, exigen a los solicitantes los requisitos contenidos en la Base Tercera de cada una de ellas; que la valoración del currículum que se presente por los solicitantes según la Base Cuarta, se resolverá de manera motivada por el órgano de resolución tal y como se contiene en la Base Quinta y que dicha resolución establecerá, de entre los candidatos, quién es el más idóneo para el desempeño de los puestos en el modo y manera en que así lo exige la última jurisprudencia del TS contenida en Sentencias de 29 de mayo de 2006, 27 de noviembre de 2007 y 30 de septiembre de 2009, esto es, conforme a los principios constitucionales de interdicción de la arbitrariedad y acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, mérito y capacidad (artículos 9.3, 23.2 y 103.3 CE).

La ponderación de los méritos a acreditar por los solicitantes en el currículum cuyo contenido se contiene en la Base Cuarta, lo será por comparación entre los candidatos que se presenten y sin que dicha baremación, deba quedar reflejada en las Bases. Se ha de concretar que no estamos ante un proceso de designación de puestos por concurso de méritos, en las que sí deberían quedar reflejadas en las bases tanto los criterios de valoración así como su puntuación, sino por libre designación, por lo que los criterios de interés general, elegidos por el órgano de resolución como prioritarios para decidir el nombramiento, de entre los méritos aportados por los solicitantes, exigidos en la Base Cuarta, y cuáles son las cualidades y condiciones personales y profesionales que serán consideradas en el funcionario que se nombre, serán los motivos de apreciación para elegir al candidato más idóneo por concurrir en él en mayor medida que en el resto de solicitantes.

De lo expuesto, no cabe admitir la argumentación esgrimida de contrario sobre *“falta de definición absoluta en las bases”* de forma que *“los posibles candidatos se encuentren inermes al desconocer absolutamente*

las exigencias que la Administración requiere de los que aspiren a cubrir el puesto de trabajo” , pues junto a los requisitos para presentar la solicitud que se contienen en la Base Tercera, en la Base Cuarta, se pide a los candidatos que aporten currículum con el siguiente contenido:

- apartado 3 a): titulación académica;
- apartado 3 b): acreditación de la condición de funcionario/a de Administración local con habilitación de carácter nacional;
- apartado 3 c): años de servicio;
- apartado 3 d): puestos de trabajo desempeñados en las administraciones públicas, teniéndose en cuenta fundamentalmente la experiencia acreditada de dos años en entidades locales en municipios de gran población o diputaciones provinciales - apartado 3 e): estudios, cursos, formación y especialización realizados,
- e incluso, apartado 3 “f): *Cualquier otro mérito que consideren oportuno destacar en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, perteneciente a un municipio de gran población en los términos del contemplado en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, acompañando documentación fidedigna acreditativa de los extremos indicados.*”

Además alega la Asociación recurrente la discrecionalidad de la Base Quinta al contener que: *“Dicha resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte de la persona candidata elegida, de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento”* sin conocer que la expresión transcrita y contenida en la citada Base, es a su vez, transcripción literal del artículo 39.4 del Decreto Regional nº 58/2012, de 27 de abril, y por tanto, de obligado cumplimiento.

IV) Por último, alega la Asociación recurrente que no está justificado la fijación del Complemento Específico de los tres puestos que se contienen en la base Segunda, pues considera que a los complementos específicos hay que sumar el de productividad fija y periódica, y que la competencia local para fijar el complemento específico en las correspondientes RPT *“no puede convertirse en patente de corso para fijar cuantías injustificadas, desproporcionadas y sin relación con la realidad concreta de las retribuciones reales percibidas por los empleados que han venido desempeñando respectivamente durante años las vacantes mantenidas en fraude de ley de los puestos de trabajo de Secretario General del Pleno, Interventor y Director de la Oficina de Gobierno Municipal”.*

Frente a lo expuesto hay que decir que el artículo 39.1.d) del Decreto regional nº 58/2012, establece que las bases para la provisión de puestos por el sistema de libre designación deberán contener, entre otros datos, “el complemento específico anual”, por lo que en ningún caso dice dicho texto normativo que se tenga que sumar a dicho complemento, el

complemento de productividad, el cual es distinto del específico y como tal, viene definido en el artículo 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, a diferencia del específico que viene definido en el artículo 4 del citado RD 861/1986, todo ello en virtud del artículo 24 del TREBEP aprobado por R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y su Disposición Final Cuarta.

Aparte, las diferencias existentes entre los complementos específicos anuales de los tres puestos, es tal, porque así lo establece la valoración de puestos de la Relación de Puestos de Trabajo Municipal, los cuales están reflejados en la actualidad en el Anexo I de nuestro Acuerdo de Condiciones de Trabajo y Convenio Colectivo de los Trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y sus organismos autónomos.

Por último, ninguno de los tres puestos, Secretario General del Pleno, Interventor y Director de la Oficina de Gobierno Municipal están siendo desempeñados en fraude de ley, pues cada uno de ellos está provisto conforme disponen los procedimientos legalmente previstos en el Decreto Regional nº 58/2012, previa autorización de la Comunidad Autónoma Regional, ante la ausencia de titular.

V) Para terminar, la Asociación recurrente solicita la anulación de las bases de convocatoria para la provisión de los puestos de Interventor, Secretario General del Pleno y Director de la Oficina de Gobierno Municipal aprobadas en Junta de Gobierno Local del día 10 de marzo de 2016, sin especificar su causa. No obstante, entendemos que se refiere a la desviación de poder del artículo 63.1 de la LRJ-PAC, frente a lo cual, se ha de decir que nos encontramos ante el acto de inicio de un expediente de provisión de puestos; será su resolución la que en su caso, podrá ser "tachada" de arbitraria, pero no así los actos recurridos. Según el artículo 70.2 de la LRJCA: *"Se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico"*.

Según Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del TS de fecha 3 de noviembre de 2014, Rec. 161/2014, Fundamento de Derecho Quinto: *"La desviación de poder es una técnica de control judicial de la discrecionalidad administrativa, con una larga tradición en nuestro ordenamiento jurídico, que incorpora y define el artículo 70.2, in fine, LJCA como "el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico"*.

Por consiguiente, lo que define a la desviación de poder (al igual que al "détournement du pouvoir" en Francia o al "sviamento di potere" en Italia) y le distingue del género común de las infracciones del ordenamiento jurídico es el elemento teleológico, según resulta también del artículo 106.1 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978) (CE) al atribuir a los tribunales el control de la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como al sometimiento de ésta a los fines que la

justifican.

Se trata, según nuestra jurisprudencia, de la presencia en la actuación objeto de control de una intencionalidad que se traduce en un móvil ajeno a la finalidad de la atribución legal de la potestad. Intencionalidad desviada que ha de probar quien invoca la desviación de poder.

Es cierto que resulta difícil, dada su naturaleza intrínseca, que la prueba de la desviación de poder sea plena- es decir, que la divergencia de fines sea evidenciada por el propio acto-; pero, desde luego, se requiere, para su apreciación, que exista una prueba suficiente, aunque sea indirecta, mediante la aportación de datos y hechos o elementos de comprobación capaces de crear, mediante un juicio comparativo entre el interés público contemplado en la norma y el fin perseguido por la actuación impugnada, la razonable convicción de que se ha producido la invocada desviación de poder.”

En base a lo expuesto, no existe en las bases recurridas intencionalidad alguna de omitir o esconder los criterios generales que van a servir de base al órgano de resolución para elegir al candidato más idóneo, pues en la Base Cuarta, se han contemplado los mismos y será de la comparación entre los currículos de los aspirantes, de donde se aprecie la existencia de más elementos concurrentes en el elegido respecto del resto (mayor número de años de servicio en municipios de gran población; mayor experiencia, mayor número de méritos por cursos, publicaciones o demás relacionados con el puesto...).

Así mismo, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Murcia de fecha 12 de diciembre de 1996, señalaba que era preciso, si no una prueba plena, sí al menos una justificación suficiente que lleve al tribunal a la convicción moral de la existencia de una intencionalidad torcida en la actuación de la Administración, sin que los recurrentes hayan demostrado que este Ayuntamiento ha pretendido con los actos recurridos, lograr unos fines distintos a los perseguidos por las normas aplicables en los que a los procesos selectivos por el sistema de libre designación se refiere.

Por otro lado, la jurisprudencia ha determinado que los vicios de anulabilidad de los actos administrativos, no invalidan los mismos, pues son subsanables. En este sentido, citamos el Fundamento de Derecho Tercero del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 20 May. 2011, rec. 870/2006: *“De hecho esta Sala en sentencias anteriores, entre otras la de 26 de septiembre de 2003 , señalaba que todo acto afectado de un vicio de anulabilidad puede ser convalidado y produce el efecto de interrumpir el plazo de prescripción, sin que ello signifique que la Administración tenga la posibilidad de interrumpir la prescripción dictando cualquier acto anulable. La Jurisprudencia, entre otras sentencias del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1996 , 3 de junio de 1997 o 29 de diciembre de*

1998 , ha señalado que la anulabilidad por falta de motivación no supone la nulidad de pleno derecho de la liquidación sino solamente su anulabilidad, entendiendo correcta la reposición de actuaciones para subsanar la falta, como por ejemplo en la supuestos de falta de motivación o idoneidad del perito en la comprobación de valores.”

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las competencias asignadas según apartados h) e i) del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local elevo propuesta para que si así lo estima conveniente **ACUERDE:**

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Aurelio Valverde Mellados, en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación Observatorio Ciudadano de Cartagena, con CIF G30899702, contra los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2016 por los que se aprueban las bases y se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva de los puestos de trabajo de Secretario General del Pleno, Interventor y Director de la Oficina de Gobierno Municipal reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, los cuales se confirman en su integridad.

SEGUNDO: Continuar con el trámite que corresponda del procedimiento de provisión de los puestos citados hasta su resolución final.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá.= En Cartagena, a 24 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

ÁREA DE GOBIERNO DE CALIDAD DE VIDA

SERVICIOS SOCIALES

17. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CALIDAD DE VIDA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE CONFORMIDAD A LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIO SOCIALES, PARA FINANCIAR PROYECTOS SOCIALES DE APOYO A LA FAMILIA E INFANCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

PRIMERO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y de las atribuciones del artículo 4, de la Ley 6/1988, de Régimen Local de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

TERCERO.- Que la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene por objeto la regulación del régimen jurídico propio de las subvenciones cuya gestión u otorgamiento corresponde a la Administración Pública Regional, siendo preciso que en los procedimientos de concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que la entidad perceptora de la subvención muestre su conformidad con la resolución de concesión y la aceptación de los compromisos y condiciones aplicables.

CUARTO.- Que el artículo 23 de la referida Ley, regula el procedimiento de concesión directa, remitiendo al artículo 22.2 de la Ley General de subvenciones debidamente justificadas cuyas características dificulten su convocatoria pública.

QUINTO.- Que la subvención que por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cofinanciada con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se prevé otorgar a este Ayuntamiento en el marco de los Proyectos Sociales de apoyo a la familia e infancia, se enmarcaría en los supuestos referidos anteriormente, determinando su concesión mediante Decreto, por lo que el otorgamiento de la subvención se hará efectivo mediante Resolución de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

SEXTO.- Que el período de tiempo que comprende la actuación subvencionada será el ejercicio 2016.

SÉPTIMO.- Que las aportaciones económicas de esta propuesta de subvención que será otorgada a este Ayuntamiento a través de la Concejalía de Servicios Sociales es la siguiente:

- Aportación Económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la financiación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS (158.721,00 €).

OCTAVO.- Que dado que este Ayuntamiento va a percibir fondos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, con la financiación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, durante este ejercicio presupuestario, destinados a proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, etc. y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (material escolar, ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) y de empleo así como el acompañamiento y trabajo social con las familias, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el acuerdo de aceptar esta subvención, y se autorice al Concejal Delegado del Área de Calidad de Vida, Sanidad, Consumo y Medio Ambiente, D. Francisco José Calderón Sánchez para su tramitación y suscripción.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo procedente.= Cartagena, a 23 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CALIDAD DE VIDA.= Firmado, Francisco José Calderón Sánchez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

3º.- INFORMES DE LOS SERVICIOS Y NEGOCIADOS.

- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DEL DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL DESDE EL DÍA 17 AL 30 DE JUNIO DE 2016.

A instancia del Sr. Alcalde, el Director de la Asesoría Jurídica Municipal dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de los informes judiciales tramitados desde el día 17 al 30 de junio de 2016, acompañando:

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cartagena, de fecha 2 de junio de 2016, en el Procedimiento Ordinario nº **392/2014**; contra Resolución de fecha 17/09/14 dictada en EXP 1068-26-79; por la que el Juzgado acuerda **desestimar** la demanda interpuesta por **IMPURSA S.A.U.**; condenando al pago de costas a la recurrente.

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cartagena, de fecha 5 de mayo de 2016, en el Procedimiento Abreviado nº **9/2015**, contra Resolución dictada en EXP: SSUB-2014/43; seguido a instancias de **JOMARGA CT, S.L.**; por el que el Juzgado acuerda **declarar terminado** el presente procedimiento.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cartagena, de fecha 20 de junio de 2016, en el Procedimiento Ordinario nº

384/2014; contra impago de certificaciones del contrato de Servicio de Limpieza, Atención al Público, Control Acceso y Cuidado Zonas Arqueológicas y Monumentales EXP SE-11/5123; por la que el Juzgado acuerda **estimar** el Recurso interpuesto por **MANTENIMIENTOS Y CUSTODIAS ARQUEOLOGICAS S.L.**; condenando al pago de costas al Excmo Ayuntamiento de Cartagena.

- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Cartagena, de fecha 7 de junio de 2016, en el Juicio Verbal n° **449/2015**, sobre robo de cable de tierra, cuatro arquetas abiertas PVC alumbrado en C/ Jorge Juan, (Frente a Los Galgos) el día 14/04/2014; por la que el Juzgado acuerda **estimar** la demanda interpuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena frente a D. [REDACTED]

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 8 de junio de 2016, en el Procedimiento Abreviado n° **203/2015**; contra Resolución dictada por el Consejo Económico Administrativo, Reclamación 26/14; por la que el Juzgado acuerda **estimar** el recurso interpuesto por D. [REDACTED]; condenando al abono de las costas procesales al Excmo Ayuntamiento de Cartagena.

- Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 23 de mayo de 2016, en el Procedimiento Abreviado n° **354/2015**, contra Resolución dictada en EXP **MU-80272566/2015**; por el que el Juzgado acuerda tener por **desistido** al recurrente D. [REDACTED]

- Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 16 de junio de 2016, en el Procedimiento Abreviado n° **338/2015**, contra Decreto de 01/06/15 dictado en EXPTE **OR-2012/7801**; por el que el Juzgado acuerda tener por **desistido** al recurrente D. [REDACTED] **SAURA LOPEZ.**

- Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 16 de junio de 2016, en el Procedimiento Abreviado n° **339/2015**, contra Decreto de 01/06/15 dictado en EXPTE **OR-2012/6724**; por el que el Juzgado acuerda tener por **desistido** al recurrente D. [REDACTED].

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 13 de junio de 2016, en el Procedimiento Abreviado n° **220/2015**, contra Resolución dictada en EXP: IN-2014/27; por el que el Juzgado acuerda **desestimar** el recurso interpuesto por D. [REDACTED].

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 8 de junio de 2016, en el Procedimiento Abreviado n° **191/2015**, contra Resolución dictada en EXP: IN-2013/113; por la que el

Juzgado acuerda estimar íntegramente la demanda interpuesta por D. [REDACTED]; condenando en costas al EXCMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

- Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, de fecha 15 de junio de 2016, en el Recurso de Casación nº **2676/2015**; contra Resolución dictada por la Consejera de Obras Públicas relativa al EXPTE de Planeamiento 269/08; interpuesto por **EMASA S.A.**; por la que la Sala **desestimar** los recursos interpuestos; con imposición de las costas procesales a los recurrentes

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cartagena, de fecha 20 de mayo de 2016, en el Procedimiento Ordinario nº **40/2013**, contra acuerdo plenario de 30/10/12, desestimatorio de la solicitud de declaración de especial interés; por la que el Juzgado acuerda **estimar parcialmente** el recurso interpuesto por **IBERIAN LUBE BASE OILS S. A.**

- Auto dictado por el Juzgado de Instrucción Nº 4 de Cartagena, de fecha 7 de mayo de 2016, en el Procedimiento Abreviado nº **2073/2014-A**, sobre Prevaricación Administrativa; por la que el Juzgado acuerda desestimar el recurso de reforma interpuesto por D. [REDACTED] al que se adhirió D. [REDACTED]

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cartagena, de fecha 10 de junio de 2016, en el Procedimiento Abreviado nº **235/2015**, contra Resolución dictada en EXP: IN-2014/56; por la que el Juzgado acuerda estimar íntegramente la demanda interpuesta por D^a. [REDACTED].

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cartagena, de fecha 14 de junio de 2016, en el Procedimiento Ordinario nº **39/2016**, contra Decreto de fecha 04/12/16 dictado en EXP: OJUB-2015/203; seguido a instancias de **OCIO TANTALO CARTAGENA S.L.**; por el que el Juzgado acuerda declarar la caducidad del presente procedimiento.

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1, de fecha 25 de mayo de 2016, en el Procedimiento Abreviado nº **198/2015**, contra Resolución dictada en EXP: IN-2013/97; seguido a instancias de D^a [REDACTED]; por el que el Juzgado acuerda la terminación del presente proceso por pérdida sobrevenida de su objeto.

- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cartagena, de fecha 13 de junio de 2016, en el Procedimiento Abreviado nº **395/2014**, contra Resolución dictada en EXP: IN-2012/58; por la que el Juzgado acuerda estimar parcialmente la demanda interpuesta por D^a. [REDACTED].

- Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Cartagena, de fecha 22 de junio de 2016, en el Procedimiento Abreviado n° **3/2016**, contra Decreto de 06/08/15 dictado en EXP: DRUB-2015/99; seguido a instancias de **AGROTOMY MARKETING, S.A.T.**; por el que el Juzgado acuerda **tener por desistido** al recurrente.

- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Cartagena, de fecha 20 de junio de 2016, en el Procedimiento Ordinario n° **167/2015**, sobre concesión administrativa de dominio público uso privativo de subsuelo en Avda. América para la construcción y explotación de parking subterráneo; seguido a instancias de **GONZALEZ SOTO, S.A.**; por el que el Juzgado acuerda **declarar terminado** el presente procedimiento

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

- **DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES Y OTROS TÍTULOS HABILITANTES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA DICTADOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO DESDE EL 15 AL 28 DE JUNIO DE 2016.**

Por el Sr. Alcalde, se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local del Informe del Director General de Urbanismo relativo a las resoluciones y otros títulos habilitantes en materia de intervención urbanística tramitados desde el día 15 al 28 de junio de 2016, acompañando el siguiente documento resumen y quedando el listado anexo diligenciado:

A efectos de su conocimiento por la Junta de Gobierno Local, se adjunta relación de las **42 resoluciones adoptadas** en el Servicio de Intervención Urbanística de esta Dirección General de Urbanismo, durante el periodo comprendido **entre el 15/06/2016 y el 28/06/2016**, así como de los **181 títulos habilitantes** (Declaraciones responsables y Comunicaciones previas), presentados por los interesados, de conformidad con lo previsto en los arts. 264 y 265 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (BORM 06/04/2015).

Todo ello ha supuesto un **presupuesto** de ejecución de las actuaciones pretendidas **de 362.514,35€**, lo que supone un **ingreso en concepto de tasas de 24.289,88€**, y consiguiente ingreso en concepto de ICIO de **14.500,57€**.

Destaca el **número de actuaciones** de construcción, adecuación, rehabilitación y reforma de viviendas **por un total de 5**.

Así como las actividades comerciales de ocio, restauración y servicios **con un total de 15**.

Cartagena a 29 de Junio de 2016.= El Director General de Urbanismo .=
Firmado, Jacinto Martínez Moncada, rubricado.

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

4°.- MANIFESTACIONES DEL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE.

No las hubo.

5°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Excmo. Sr. Alcalde se formula el siguiente Ruego:

A los Señores Concejales del Equipo de Gobierno, en relación con la **previa declaración de urgencia** exigida para tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día de una sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, según lo previsto en los *artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 14.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de 1 de junio de 2006*, es conveniente que dichas Propuestas vayan acompañadas de **informe** del Jefe del Servicio o empleado responsable de la tramitación del expediente, en el que se justifiquen motivadamente las razones de dicha urgencia.

La Junta de Gobierno Local toma razón.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 1 de junio de 2006, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, SOBRE LICITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE DOMINIO PÚBLICO CONSTITUIDO POR LA CANTINA BAR DEL PARQUE “SAN FRANCISCO JAVIER” (CONOCIDO COMO “PARQUE ANTOÑARES”), EN EL BARRIO DE LOS BARREROS, PARA SU OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN.

Visto que en el Parque “San Francisco Javier” (conocido también como “Parque Antoñares”) de Los Barreros, existe una Cantina-Bar, de obra civil, ocupada y explotada en la actualidad en precario.

Visto que se han presentado diversas solicitudes instando que la explotación de la Cantina-Bar, pueda hacerse por otras personas.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4. 1, o) del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que entiende como excluidos del ámbito de la Ley “las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7, que se regularán por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley”, añadiendo el apartado 2. “Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”

Considerando lo anterior y dada la inexistencia de precio alguno a abonar por la Corporación Local se entiende que lo procedente es la convocatoria de licitación de autorización administrativa del uso privativo del dominio público constituido por la Cantina-Bar, del Parque referido mediante procedimiento negociado para determinar el adjudicatario que, en condiciones de concurrencia pública, ejerza la explotación de la Cantina-Bar del Parque con sujeción a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, todos los cuales se respetan en el Pliego de Condiciones, que como Anexo I se acompaña a la presente.

Considerando asimismo, que a los efectos de valorar el servicio prestado y la satisfacción de los usuarios por el adjudicatario se entiende que la autorización administrativa de dominio público, ha de ser inicialmente por UN AÑO, que de ser satisfactoria podría prorrogarse hasta un máximo total de CUATRO AÑOS.

Y en uso de las atribuciones conferidas por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente por su Decreto de Delegaciones de 16 de Junio de 2015, así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 19 de Junio siguiente, sobre competencias de los distintos Órganos municipales y de conformidad con lo establecido en la normativa de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de Junio, así como la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre en materia de competencia y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO: Convocar licitación pública mediante procedimiento negociado para el uso privativo del dominio público constituido por la Cantina-Bar del Parque “San Francisco Javier” o “Antoñares”, de los Barreros, de Cartagena, mediante una autorización administrativa demanial.

SEGUNDO: Que se apruebe el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas que como Anexo I se une a la presente propuesta, y que constituirá las bases de la licitación pública, con un CANON de 600 € al ALZA, anual.

TERCERO: Que la convocatoria de licitación será expuesta en el perfil del contratante (patrimonio) de la web municipal (www.cartagena.es) con un plazo de DIEZ DÍAS para presentación de solicitudes, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación a la licitación aprobada, para seguir con el procedimiento correspondiente que se refleja en el Pliego que se adjunta.

CUARTO: Que en tanto se resuelve la licitación convocada, se autorice a D.ª Antonia Egea, actual regente en precario, a que siga prestando el servicio de Cantina-Bar, de forma que no quede desatendido el servicio público a prestar a los ciudadanos de la zona y usuarios del Parque Antoñares, por considerarse de interés público en estas fechas tradicionalmente de vacaciones y fuera del calendario escolar.

No obstante V. E, y la Junta Local de Gobierno resolverán.= Cartagena a 22 de Junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

El referido Pliego es del siguiente tenor literal:

PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL DE OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL LOCAL PARA CANTINA-BAR, DEL PARQUE DE SAN FRANCISCO JAVIER, (CONOCIDO COMO PARQUE ANTOÑARES) EN EL BARRIO DE LOS BARREROS, DE LA CIUDAD.

PRIMERA.- OBJETO: en el presente Pliego se establecen las condiciones jurídicas y económico- administrativas que regirán la licitación por la que se adjudicará autorización administrativa de uso privativo del dominio público constituido por la parte del Parque (espacio libre, cultural y de ocio), de titularidad municipal que ocupa el Local para Cantina-Bar, con la finalidad de ocupación y explotación del mismo para la prestación del servicio de restauración a los usuarios del Parque.

Dicha autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Excmo. Ayuntamiento, se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes, con sujeción a lo dispuesto en las condiciones contenidas en el presente Pliego, y mediante procedimiento negociado.

El local antes mencionado consta de las siguientes características:

La edificación tiene una superficie construida de 29,50 m² en cuyo interior hay:

- Un espacio que se utiliza como almacén y cocina, fregador, etc,
- Dos aseos.
- Un vestuario.
- Una oficina .

Existen dos terrazas en el exterior, que pueden ser utilizadas con mesas y sillas:

Terraza Porche 1, de 31,50 m². de superficie.
Terraza-Porche 2, de 35,00 m² de superficie.

La cafetería-bar cuenta con acometida eléctrica, iluminación, agua potable y desagües necesarios para la instalación de equipamientos y maquinaria usual en este tipo de establecimientos.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de dominio público tiene naturaleza administrativa y su tramitación se regula por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el R.D. 1372/86, de 13 de Junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. La licitación se realizará siguiendo los principios del procedimiento negociado al que se refieren los artículos 169 y siguientes del R.D. Ley 3/2011, de 14 de Noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria.

Se establece expresamente que dado el carácter de la autorización, más de tipo social que empresarial, no podrá ejercerse la explotación de más de un local de estas características, de forma que si se resultara adjudicatario de la autorización y tuviera otra previamente, deberá renunciar a alguna de las dos.

TERCERA.- DURACIÓN.

El plazo de duración de la autorización administrativa demanial que se otorgue será de UN AÑO contado desde la firma del documento administrativo contractual, tras el acuerdo de la adjudicación definitiva por la Junta de Gobierno Local. Transcurrido dicho período, la Administración podrá prorrogar la duración por otros TRES años más. La prórroga sólo se otorgará si el autorizado lo solicita a la Administración antes de la fecha de finalización de la autorización inicial y siempre que dicha prórroga convenga a los intereses públicos o de prestación del servicio.

CUARTA.- CANON.

Para la fijación del canon se ha tenido en cuenta el destino de la autorización objeto del citado Pliego, de incuestionable interés público, debiendo satisfacer un canon mínimo anual de seiscientos euros, (600,00 €) AL ALZA en concepto de ocupación del local y explotación del mismo. Dado el moderado importe del canon, el titular de la autorización, habrá de colaborar en la prestación del servicio de vigilancia del recinto, en las horas de apertura del local y de menor incidencia de público, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y el control de las instalaciones de todo tipo existentes en el Parque, lo que deberá consignarse en la oferta técnica presentada.

Asimismo, el importe de canon podrá ser mejorado en la oferta que presenten los licitadores.

La actualización del canon para el ejercicio 2017 y sucesivos se llevará a cabo anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo.

QUINTA.- REVOCACIÓN.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar o dejar sin efecto la autorización otorgada antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, con resarcimiento de los daños que se causaren al adjudicatario, o sin él según los supuestos contemplados en el número cuatro del artículo 92 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- REVERSIÓN.

Terminado el plazo de la autorización demanial (o sus prórrogas) señalado en la condición tercera, revertirán al Excmo. Ayuntamiento todas las obras e instalaciones y equipamientos recogidos en el acta de reconocimiento inicial de la iniciación de la explotación objeto de la autorización administrativa.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente Acta en presencia del adjudicatario, si compareciere. En el Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes objeto de reversión, especificándose los deterioros que presenten.

Si existiesen deterioros, se concretará el importe de las reparaciones que se exigirá al titular de la autorización demanial, aplicando, el procedimiento de apremio administrativo para el débito que se genere, en su caso.

En el supuesto de la reversión, o de caducidad y rescate no asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el adjudicatario para el ejercicio de su actividad, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse aplicable lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, sobre la subrogación para los supuestos de cesión de empresa.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES PARTICULARES

En la Cantina-Bar, se hace precisa la instalación de equipamiento de mobiliario, enseres y accesorios que no están ya incorporados a la instalación y que permitan la puesta en marcha y adecuado funcionamiento de la actividad del local.

Igualmente el adjudicatario se comprometerá a la previa obtención de cuantas licencias y permisos requiera el uso y explotación de la actividad de restauración y la ocupación de espacios públicos con mesas y sillas exteriores.

Serán por tanto obligaciones particulares del adjudicatario de la autorización administrativa demanial:

Equipar la instalación o local de dominio público, con los elementos y enseres necesarios de cocina, barra, aseos, cafetera, cámaras frigoríficas, horno, y demás aparatos electrodomésticos o industriales, o enseres necesarios de vajilla y otros para el despacho de cafés, refrescos y bebidas y tapas o comidas, que no existan en la cantina-bar.

También habrá de equipar con mobiliario interior y exterior (mesas, sillas, etc.) propios de la actividad. Todo lo anterior, correrá a cargo del adjudicatario y deberán quedar puestas en un plazo máximo de DOS MESES posteriores al día siguiente de la notificación al interesado de la adjudicación de la autorización.

Así mismo y de preverse utilizar las zonas exteriores para terrazas, deberá indicarse el modelo concreto de sillas, mesas y sombrillas o

estufas a utilizar y su distribución en la zonas al aire libre indicadas mediante los planos en la oferta técnica presentada en el sobre 2.

Admitir al goce del servicio anterior a toda persona que acceda al Parque, al público en general, siempre que no tengan limitados sus derechos civiles y exista espacio suficiente para su atención en el interior y/o exteriores del local.

Abastecer de producto suficiente y de calidad a los clientes del local o instalaciones cuya explotación se autoriza.

Comprometerse a utilizar el local según su naturaleza y entregarlo en el estado que se recibe.

Abonar el canon, y realizar la colaboración en la vigilancia del Parque y en su caso, abrir y cerrarlo.

Ejercer por sí la autorización conferida y explotarla de forma directa, salvo que se solicite la transmisión y esta cuente con autorización municipal.

Cumplir, en su caso, con sus trabajadores las disposiciones laborales, de la Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales.

Las demás obligaciones derivadas de este Pliego.

Una vez realizada la adaptación de instalaciones y equipamientos, o el acopio de enseres o mobiliario, se levantará un acta de reconocimiento a la que se incorporará un listado de todo el equipamiento instalado para el desarrollo de la actividad.

OCTAVA.-OBLIGACIONES GENERALES.

1.- El titular de la autorización queda obligado a mantener la instalación en perfecto estado de conservación, mantenimiento y limpieza desde el punto de vista estético y funcional, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas. Si son reparaciones o sustituciones extraordinarias, deberá contar con autorización municipal. Los Servicios Técnicos o de policía local vigilarán el cumplimiento de ello.

En caso contrario podrá el Ayuntamiento sancionarlo con arreglo a lo establecido sobre infracciones y sanciones en la legislación de Régimen Local y en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora, e incluso, en caso de grave incumplimiento proceder a la extinción o rescate de la autorización.

2.- Corresponderá igualmente al adjudicatario de la autorización el abono de los impuestos, tasas y demás tributos de todo tipo (iniciales o periódicos) que ocasione la explotación del local.

3.- El autorizado será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar tanto la ocupación del bien público, como las actividades que desarrolle en el local, sin que la Administración sea responsable de las obligaciones contraídas por aquel, ni de los daños o perjuicios causados a terceras personas o cosas, a cuyo fin presentara en el sobre 2 (de proposición técnica y económica) una propuesta de seguro de continente y contenido del Local y otra propuesta de responsabilidad civil frente a terceros. En caso de resultar adjudicatario del concurso y antes de proceder a la firma del documento contractual, deberá formalizar la/s póliza/s de seguro que permita responder del daño a los bienes municipales ocupados o a terceros usuarios de la actividad.

4.- La Administración Municipal conservará las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la ocupación a informar a aquella de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que se le dicten.

NOVENA. LICITACIÓN.

1.- Capacidad para contratar. Los licitadores podrán contratar siempre que gocen de plena capacidad de obrar, o se encuentre suplida esta en la forma legalmente prevista (artículo 72 del R.D. Ley 3/2011, de 14 de Noviembre, que aprueba el Texto Refundido de de Contratos del Sector Público) y no estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del mismo cuerpo legal. Así mismo, los licitadores habrán de comprometerse a explotar la actividad de forma directa, o por empleados con contrato laboral.(Anexo II) de este Pliego de Condiciones.

2.- Lugar y plazo de presentación de ofertas. Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, para participar en la licitación se presentarán por los licitadores invitados en la Unidad Administrativa de Patrimonio del Ayuntamiento de Cartagena, situada en la planta tercera del Edificio Administrativo de la calle San Miguel, antes de las TRECE horas (13:00 h) del plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al que se reciba la invitación a participar en la licitación y de la publicación del Pliego en el perfil del contratante de la web municipal. Si el último día de plazo para la presentación de proposiciones fuere inhábil o sábado, se computará como último día el siguiente día hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el proponente deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y

anunciar al órgano de contratación su remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax, todo ello antes de la hora y plazo señalado en párrafo anterior. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha de envío sin haberse recibido la proposición, ésta, en ningún caso, será admitida.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por parte del licitador de todas las condiciones de este Pliego, sin salvedad alguna.

3.- Forma de presentación de las proposiciones:

Las ofertas se presentarán en DOS SOBRES CERRADOS (nº 1, y nº 2), en cada uno de los cuales se incluirá, respectivamente; (Sobre 1) la documentación administrativa, y (Sobre 2) la documentación técnica y la proposición económica, haciendo constar en la parte externa de cada sobre, los datos que se indican del MODELO DE PROPOSICIÓN que figura en el anexo I del final de este Pliego.

La información sobre los actos de la Mesa de Contratación se publicarán en el perfil de contratante, al que puede accederse a través de la web municipal, www.cartagena.es

Los Licitadores no seleccionados, una vez resuelta la adjudicación podrán retirar dicha documentación de la Unidad de Patrimonio transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución. De no ser retirada transcurridos quince días más desde ese plazo, se entenderá que no está interesado en ella, quedando a disposición del órgano de contratación para su eliminación.

SOBRE número 1. Título: Documentación administrativa general.

Bastará con que contenga: :

a) Una fotocopia del D.N.I del licitador si son personas físicas, o el documento que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal (N.I.F) cuando éste no constase en aquel. Las personas jurídicas, copia auténtica o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil. Si comparecen o firman representantes, presentarán poder suficiente que lo acredite.

b) La declaración responsable, (ANEXO II) de tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar.

c) Los proponentes deberán en todo caso aportar justificación de los requisitos que se especifican en el ANEXO II en caso de resultar adjudicatarios de la autorización demanial. No obstante lo anterior, el Órgano de contratación cuando lo considere conveniente para garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar de los licitadores, con carácter previo a la adopción de la propuesta de adjudicación, la aportación de toda o parte de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario de la autorización. (Art. 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

SOBRE número 2. Título: Proposición Técnica y Económica.

Los documentos que se incluirán en este Sobre 2, serán los siguientes:

1.- Documentación acreditativa de cada uno de los extremos señalados en relación con la solvencia técnica, que consistirá en la presentación de la relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años, (bien mediante vida laboral o la documentación oportuna en el caso de personas jurídicas) de actividades desarrolladas en el sector de la restauración o gestión de bares, restaurantes y otros. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el Órgano competente si el destinatario es determinado por el sector público. Si es una entidad privada el destinatario, se acreditará mediante certificado expedido por este.

2.- Los documentos los relativos a la solvencia económica y financiera que se acreditará con la presentación de las nóminas o ingresos percibidos en el último años o mediante las últimas cuentas anuales aprobadas en las que quede reflejado el volumen anual de negocio, o por el informe de instituciones financieras. que se estimen convenientes.

3.- Se incluirán además:

a) Una memoria descriptiva y gráfica detallada del equipamiento a instalar, los elementos y enseres necesarios de cocina, barra, aseos, cafetera, cámaras frigoríficas, horno, y demás aparatos electrodomésticos o industriales, o enseres necesarios de vajilla y otros para el despacho de cafés, refrescos y bebidas y tapas o comidas, mobiliario y demás elementos necesarios para la explotación del local, teniendo en cuenta las medidas de protección del medio ambiente a adoptar.

b) Un programa de explotación y funcionamiento, redactado con la amplitud que el licitador juzgue necesaria, sobre la organización del servicios, que haga referencia al menos a:

- 1.- La carta de servicios a ofrecer al público con indicación de productos y precios.
- 2.- Los horarios de apertura y cierre.
- 3.- La forma o modo de acometer la limpieza, el mantenimiento, la conservación del local y los servicios de vigilancia y seguridad,
4. Propuesta de Seguro de Daños con continente y contenido y de Responsabilidad Civil
- 5.- El importe del CANON ofrecido, al alza, en su caso.
- 6.- El plazo de puesta en marcha o inicio de la explotación.

DÉCIMA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

En la valoración de la Oferta Técnica se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se ponderarán conforme se indica:

1.- Por la experiencia como trabajador por cuenta ajena en profesiones relacionadas con la hostelería.

Por la experiencia como empresario en explotación en establecimientos del sector, y en caso de tratarse de algún establecimiento.

En el caso de ser adjudicatario con anterioridad de una autorización o concesión administrativa por el Excmo Ayuntamiento también será tenida en cuenta la calidad de la prestación del servicio y el grado de cumplimiento de las condiciones del Pliego. También caso contrario se tendrán en demérito los incumplimientos en la gestión. Siendo este apartado valorable, en su conjunto, hasta un máximo de 20 puntos.

2.- Por La calidad de los equipamientos a instalar para la prestación de un servicio de Cafetería-bar a los usuarios, sistemas de extracción de humos, en su caso, así como electrodomésticos, enseres de cocina, mobiliario interior y exterior en las terrazas, etc., descritos en una memoria gráfica detallada y que se valorarán hasta 15 puntos.

3.- Por el Programa de la explotación, con las propuestas de organización de servicios, del apartado b) de la base anterior. Se podrá valorar, a juicio de la Mesa de Contratación hasta 20 puntos.

4.- Contratación por cuenta del adjudicatario, en su caso, de personal suficientemente cualificado y/o formado en actividades de restauración, curso de manipulador de alimentos, idiomas (preferente inglés), etc. hasta 5 puntos.

6.- Capacidad y/o disposición para la eventual organización de menús especiales para eventos festivos, culturales o de ocio celebradas en el

Parque, (en caso de ser tenidas estas en cuenta por la Administración, le será directamente exigible) hasta un máximo de 10 puntos.

La valoración de la solvencia no podrá superar 70 puntos totales, debiendo especificarse los que se otorgan a cada uno de los apartados.

En la valoración de la Oferta Económica se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se ponderarán conforme se indica:

1.- Por la subida del canon sobre el mínimo previsto en la condición CUARTA del Pliego de licitación hasta 30 puntos, valorados de forma proporcional a la subida ofrecida, en su caso, de varios licitadores.

UNDÉCIMA.- FORMALIDADES DEL CONCURSO

La Mesa de Contratación estará integrada por los nombrados para la misma, (Patrimonio) y se abrirán los sobres nº 1 de Documentación Administrativa General.

Actas: Del acto de apertura de los sobres núm. 1, se levantará acta por la Secretaria de la Mesa que la firmará junto al Presidente de la misma. En este acto se determinará la admisión o no de los proponentes pudiendo otorgarse un plazo de tres días, para subsanación de documentación.

Reclamaciones: Dentro de los tres días hábiles siguientes a la apertura de los sobres núm. 1, se admitirán reclamaciones, tanto de los firmantes de las proposiciones admitidas como de las desechadas. Estas reclamaciones se harán por escrito e irán dirigidas al Ayuntamiento.

Para la apertura del los sobre núm 2, de las Ofertas Técnica y Económica, se invitará a los ofertantes interesados quienes podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, que se incluirán en el Acta y se procederá a su firma.

La Mesa de contratación, sobre la documentación contenida en este sobre 2, podrá solicitar cuantos informes técnicos y/o económicos que considere precisos y se relacionen con el objeto del concurso y valorarlos con arreglo a la puntuación descrita en la condición DÉCIMA.

Adjudicación: La propuesta de adjudicación, por parte de la Mesa de Contratación, a la vista de los la valoración y los informes técnicos emitidos, en su caso, tendrá carácter provisional y la adjudicación definitiva se hará por la Junta de Gobierno Local. En este caso, se hará la notificación al adjudicatario y se le requerirá para que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la recepción de la notificación, presente el documento que acredite la constitución de la garantía definitiva, y el resto de documentación necesaria para la formalización del contrato.

En virtud de la adjudicación definitiva, el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios en Boletines Oficiales y diarios, y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas en el presente Pliego, determinará la inmediata incautación de la fianza constituida, en virtud de la correspondiente Resolución del Concejal Delegado del Área de Gobierno correspondiente.

Si ninguna de las ofertas presentadas reuniese las condiciones adecuadas, podrá declararse desierto el concurso.

DUODÉCIMA.- GARANTÍA.

Efectuada la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá depositar en la Caja Municipal, dentro del plazo de los OCHO DÍAS NATURALES siguientes al de recepción de la notificación con dicha adjudicación, la fianza definitiva equivalente a TRESCIENTOS EUROS, (300 €)

Si no se prestare la fianza o garantía definitiva en el plazo anteriormente indicado, O NO REUNIERA LOS REQUISITOS NECESARIOS A ACREDITAR quedará sin efecto la adjudicación.

DECIMOTERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La autorización demanial se perfeccionará con la firma del documento administrativo, por el que quedarán obligados adjudicatario y Corporación a todos los efectos jurídicos, administrativos y económicos en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva por el adjudicatario.

DECIMOCUARTA: FALTAS Y SANCIONES

La Administración Municipal podrá exigir responsabilidad administrativa al adjudicatario por infracción del cumplimiento de sus deberes y obligaciones, dichas faltas se tipifican en leves, graves y muy graves, en función de los criterios previstos en el art. 139 de la Ley 57/2003, de Modernización de los Gobiernos Locales, que a su vez modifica la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de Abril de 1985.

Las sanciones por causa de infracción cometida en cualquiera de los supuestos anteriores, serán:

- En el caso de infracciones leves multa, hasta 750 €.

- En infracciones graves multa de 751€ hasta 1.500 €
- En infracciones muy graves desde 1.501 € hasta 3.000 €, según lo previsto en el art. 140 del texto citado en la base anterior.

La imposición de sanciones se tramitará mediante expediente, en el que se dará audiencia al autorizado, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, según el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora, así como el desarrollo del mismo dispuesto en la Ordenanza Municipal que regula el ejercicio sobre dicha potestad sancionadora.

DECIMOQUINTA.- EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción de la autorización las siguientes:

- 1.- Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de la persona jurídica titular de la autorización, en su caso.
- 2.- La falta de autorización previa en los supuestos de transmisión y/o modificación de la personalidad jurídica del adjudicatario.
- 3.- La terminación, por vencimiento del plazo.
- 4.- El rescate de la autorización unilateral por el Ayuntamiento, previa indemnización o sin ella, según proceda.
- 5.- Mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.
- 6.- Falta de pago del canon, o cualquier otro incumplimiento grave o muy grave de las obligaciones del titular.
- 7.- Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- 8.- Desafectación del bien, en cuyo caso procederá la liquidación oportuna.
- 9.- Las demás causas legal o reglamentariamente establecidas o que estén previstas en las obligaciones generales o particulares del adjudicatario en este Pliego.

La extinción de la autorización por cualquiera de las causas señaladas anteriormente se declarará por la Corporación, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Suspensión temporal excepcional:

La Administración podrá cerrar temporalmente el dominio al uso público, cuando las circunstancias así lo aconsejen, para evitar riesgos a la seguridad o salud de los usuarios o en otras situaciones anómalas o excepcionales. Según las circunstancias este cierre temporal podría llevar indemnización o no.

Segunda.- Interpretación, Modificación y Resolución del contrato:

Las diferencias que puedan surgir entre la Corporación y el adjudicatario en cuanto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por los respectivos órganos municipales competentes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, el Excmo.

Tercera.- Jurisdicción competente:

La autorización de ocupación de dominio público y uso y explotación del local tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones litigiosas surgidas de su interpretación o cumplimiento serán resueltas en vía administrativa. Contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán ser objeto de reclamación en vía civil, según al contenido de la reclamación.

Cuarta: Derecho supletorio:

Para lo no previsto en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en la legislación mencionada en la condición SEGUNDA de este Pliego.

Quinta: Protección de datos.

Se respetarán por la Administración tanto el deber de confidencialidad como la protección de datos de carácter personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de 13 de Diciembre de 1.999.

Cartagena ,a 20 de Junio de 2016.= LA JEFE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO.= Andrea Sanz Brogeras.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN con el texto a insertar en cada uno de los 2 sobres, que contenga los datos de identificación del licitador especificando el número de sobre:

IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN: AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CONSTITUIDO POR LA CANTINA-BAR DEL PARQUE ANTOÑARES DE LOS BARREROS.

NOMBRE COMPLETO DEL LICITADOR Y NIF. O CIF.

DIRECCIÓN POSTAL.

TELÉFONO, FAX O CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL LICITADOR.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

D./D^a.....,con N.I.F. (o documento equivalente) n°,actuando en nombre y representación de....., con C.I.F. N°:....., en virtud de escritura de poder otorgada ante el notario de Don....., en fecha....., con el númerode su protocolo.

DECLARA:

1°.- Que reúno las condiciones para contratar previstas en el Capítulo II del Título II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que ni la sociedad arriba citada, ni los administradores y representantes legales de la misma, se encuentran incursos en las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 60 de dicho Texto.

2°.- Que me comprometo a presentar, en el caso de resultar adjudicatario y a requerimiento de la Administración contratante, la documentación administrativa general.

a) el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante certificación actualizada de los organismos competentes, según proceda.

b) Las certificaciones de los órganos competentes, y entre ellas las referidas a estar de alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en el caso de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos anteriores, presentará declaración responsable indicando dicha circunstancia.

c).- Certificación administrativa acreditativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Cartagena.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firmo la presente en, adede

Firma

D/D^a.

(REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA)

ANEXO III.

PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

D.
Con domicilio en
CP.:
N.I.F. N°:
teléfono n°en plena posesión de su
capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación
de)
Con domicilio social en
C.I.F. N°:
Declaro:
Que los documentos que se contienen como proposición técnica, relativos a
solvencia técnica, económica y otros sobre el programa de explotación de la
Cantina-Bar del Parque “Antoñares” son auténticos a cuyo fin se suscriben por
este licitador.

Que me comprometo a ejercer la actividad de forma directa y personal o a
través de empleados con contrato laboral.

▪ **A ABONAR UNA CANON ANUAL DE:.....€**

2º) Que conozco el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-
Administrativas, demás documentación que ha de regir la presente
autorización administrativa, que expresamente asumo y acato en su
totalidad.

FIRMA Y SELLO

En....., a.....de.....de 20.....

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior
propuesta.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo
establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18
de abril, y 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y
Administración del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 1 de junio de 2006, se
acordó tratar sobre el siguiente asunto:

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E
INTERIOR, EN RELACIÓN CON LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL**

LEGADO COMPUESTO POR CONJUNTO PICTÓRICO, DOCUMENTAL Y DE BIENES MUEBLES DE LA COLECCIÓN PERSONAL DE DOÑA MARÍA TERESA CERVANTES GUTIÉRREZ.

Esta Delegación ha conocido el escrito de 15 de Junio de 2016, de la Sra. D.^ª María Teresa Cervantes Gutiérrez, escritora y poetisa cartagenera, ofreciendo amablemente su colección personal de obras pictóricas, documentales y de bienes muebles al Ayuntamiento de Cartagena para disfrute de todos los cartageneros, estudiosos e investigadores que deseen consultar su biblioteca y obra poética.

Gestionados los contactos previos por el Archivo Municipal sobre el contenido del legado a donar, se le atribuye un importantísimo valor económico y especialmente cultural, social y sentimental, tanto individualmente de cada una de las obras como del conjunto del legado, y dadas las características del mismo por la cantidad de obras documentales de la donante y escritora como de obras pictóricas personales y de autores reconocidos hacen que el Ayuntamiento se sienta agradecido y orgulloso de esta Cartagenera tan prolífica y altruista.

Conocido el informe emitido por los técnicos municipales Técnico del Archivo y el Jefe de Archivo y Publicaciones en el que, en resumen exponen:

1.- Que el legado documental se considera como único, al contener toda clase de documentos generados por D.^ª María Teresa Cervantes a lo largo de su carrera como escritora, poetisa y su labor educativa de más de 32 años de docencia en Francia y Alemania, incluida su correspondencia epistolar y familiar con otros poetas, algunos de trascendencia universal. Su biblioteca particular contiene unas 4.000 volúmenes. El conjunto tiene gran valor literario.

2.- En cuanto al conjunto pictórico, compuesto por fotografías, pinturas y dibujos personales y de autores, que incluyen obras de pintores cartageneros, de Francisco de Goya y otros de la Región, adquiridos por D.^ª María Teresa, de cuyo conjunto muy valioso se acompaña a la presente una relación (Anexo I).

3.- Respecto de los bienes muebles y enseres, pertenecen a su espacio creativo y lo componen mesas, sillas, un sofá y objetos de decoración, que permiten recrear su estancia personal.

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, según los artículos, 9. 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de abril (por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local) y lo establecido en los artículos 9-1 y 12-1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 1.372/1986 de 13 de junio), los Ayuntamientos tienen plena capacidad

jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes. La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.

Y en uso de las atribuciones conferidas por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente por su Decreto de Delegaciones de 16 de Junio de 2015, así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 19 de Junio siguiente, y de conformidad con lo establecido en la normativa de Régimen Local, en concreto el Reglamento de Bienes aprobado por R.D. 1372, de 13 de Junio, de Bienes de las Entidades Locales, así como la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria y lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, en materia de competencia de la Junta de Gobierno Local y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local que acuerde:

1.- Aceptar la donación indefinida del legado ofrecido por D.^ª M.^ª Teresa Cervantes Gutiérrez, al que se ha hecho mención: legado documental, obra pictórica y mobiliario, para su integración en el Patrimonio Municipal y su inscripción en el Inventario de Bienes y Derechos, cuando se reciba formalmente el mismo, tan voluminoso, que irá valorándose pormenorizadamente por los Técnicos municipales competentes.

2.- Respetar las condiciones introducidas en su ofrecimiento de legado por D.^ª María Teresa Cervantes sobre conservación en el Archivo Municipal, sin perjuicio de las posibles ubicaciones del mismo y los desplazamientos que haya que efectuar con motivo de actividades de divulgación, seguridad y conservación.

Garantizar la confidencialidad de datos personales que puedan afectar a la intimidad, seguridad u honor de la creadora de la colección y sus familiares.

Mantener el conjunto unido y en condiciones de seguridad y conservación que garanticen su preservación.

Proceder a la organización del mismo y a la elaboración de instrumentos de descripción para su consulta y difusión.

Señalar en la cita de uso público de todo el material lo siguiente: “Ayuntamiento de Cartagena (Fondo María Teresa Cervantes)”.

3.- Aprobar los términos del Convenio, que se acompaña a esta Propuesta, para la aceptación gratuita del legado en su conjunto.

4.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde, o a quien legalmente le sustituya, para suscribir cuantos documentos fuesen precisos para la formalización de esta donación.

No obstante, V.E, y la Junta de Gobierno Local, resolverán.= Cartagena a 24 de Junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

El texto del referido convenio es del siguiente tenor literal:

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y D^a MARÍA TERESA CERVANTES GUTIÉRREZ, PARA LA DONACIÓN POR PARTE DE ÉSTA DE LEGADO CON SU ARCHIVO DOCUMENTAL, BIBLIOTECA, OBRA PICTÓRICA Y MUEBLES Y ENSERES PERSONALES.

Cartagena, siendo las once horas del día cuatro de Julio de dos mil dieciséis.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, D. José López Martínez.

De otra, D^a. María Teresa Cervantes Gutiérrez, con D.N.I. XXXXXXXXXX, y con domicilio en Cartagena, C/ Amancio Muñoz, 56, 8^o C.

INTERVIENEN

El primero en representación del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Municipal en sesión del día uno de Julio de 2016.

La segunda, en adelante, la donante, en nombre propio, y en calidad de propietaria del conjunto documental, bibliográfico, pictórico y de bienes muebles que se detallará en la relación a unir al presente Convenio, a medida que sea recibido el mismo, manifestando tener plena capacidad para obrar y para el otorgamiento de este Convenio.

MANIFIESTAN

1º.- Que el Excmo. Ayuntamiento reconoce el valor social, literario, cultural y para la investigación en general, del legado generosamente ofrecido por la donante, compuesto por un conjunto documental, que se considera como único, al contener toda clase de documentos generados por Dña. María Teresa Cervantes a lo largo de su carrera como escritora, poetisa y su labor educativa, incluida su correspondencia epistolar con familiares y otros poetas, algunos de

trascendencia universal y familiar. Además incluye su biblioteca particular contiene unos 4.000 volúmenes.

En lo que respecta al conjunto pictórico que incluye el legado éste está compuesto por fotografías, pinturas y dibujos personales y de otros pintores, incluso de trascendencia universal, y maestros cartageneros y de la Región.

Forman así mismo parte del legado a donar, muebles y enseres personales de la donante, que se integraban en su espacio personal como escritora, poetisa y pintora.

2º.- Que la donante considerando la importancia del Legado para el interés público y colectivo, considera conveniente hacer donación de él al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con destino a su Archivo Municipal.

3º.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por acuerdo de su Junta de Gobierno Municipal de 1 de Julio de 2016, ha aceptado la donación del conjunto documental, bibliográfico y de bienes muebles ofrecida.

4º.- Que, con el fin de formalizar la donación y de manifestar el acuerdo entre las dos partes, por lo que se refiere a las condiciones en que se lleva a cabo, instrumentalizan este convenio, que se articula en las cláusulas siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- D^a María Teresa Cervantes Gutiérrez, como propietaria del conjunto documental, bibliográfico, pictórico y de bienes muebles, efectúa la donación al Ayuntamiento de Cartagena, en cuya representación legal le recibe el Excmo. Sr. Alcalde.

Segunda.- El presente convenio se regula por lo que se establece al respecto en el Código Civil.

Tercera.- La donación de este conjunto comprende la colección documental, bibliográfica, de obras pictóricas y de algunos bienes muebles de la donante.

Cuarta.- La donante reconoce al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, la facultad de establecer los criterios de trato específico más adecuado para garantizar la mejor gestión y preservación de todo el conjunto donado.

Quinta.- La donación de este conjunto documental, bibliográfico, pictórico y de bienes muebles, supone el traspaso de su titularidad al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que pasará a ser su propietario desde la firma del presente Convenio, que asume los siguientes compromisos:

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, tomará posesión del conjunto donado cuando la entrega se vaya haciendo progresivamente (dado el gran volumen de la misma) a medida de lo que determine la donante, o a su fallecimiento.

2.- El conjunto será identificado en las citas de uso público con el texto **“Ayuntamiento de Cartagena. Fondo María Teresa Cervantes”**

3.- El conjunto quedará integrado en el Archivo Municipal, sin perjuicio de los posibles desplazamientos que se hayan de efectuar con motivo de actividades de divulgación, seguridad o conservación.

4.- El conjunto se pondrá a disposición de los investigadores y del público en general para su divulgación, de los manera que los técnicos responsables del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, estimen más conveniente.

5.- Se mantendrá el conjunto en las condiciones de seguridad y conservación que garanticen su preservación.

6.- No se dividirá el conjunto en diversas entidades con objeto de no depreciar su valor cultural conjunto.

7.- Se procederá a su organización y a la elaboración de los instrumentos de descripción para facilitar su consulta y difusión.

Firmado en el lugar y fecha al principio indicados.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena	La Donante
José López Martínez	María Teresa Cervantes Gutiérrez

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta, quedando el referido Anexo I debidamente foliado, sellado y rubricado en su expediente.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 1 de junio de 2006, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR, PARA QUE SE AUTORICE LA RESTAURACIÓN DEL ESTANDARTE CORRESPONDIENTE A LA LLAMADA MILICIA URBANA DE CARTAGENA (1793-1802) Y SU SALIDA DEL ARCHIVO HASTA EL TALLER DE "A3A. Arquitectura", PARA LA MISMA.

Con motivo de la noche de los Museos, el Archivo Municipal participó en la misma con la exposición "La Defensa Civil de Cartagena durante los siglos XVIII-XX". Dentro de ella, se exponía el Estandarte correspondiente a la llamada Milicia Urbana de Cartagena (1793-1802). Sólo estuvo expuesta esa Noche, y aunque la exposición perdura hasta el 30 de junio, actualmente el estandarte está guardado, según aconsejaron tanto los técnicos del Archivo como la restauradora especialista en el tema, D^a Pilar de la Fuensanta Vallalta Martínez, de la empresa "A3A. Arquitectura". Se trata de un estandarte del siglo XVIII, una bandera a dos telas. La cara delantera, formada por tafetán de seda rojo o carmesí, está bordado con hilos también de seda y según informe de la restauradora se encuentra totalmente degradada y perdida. Del bordado solo quedan numerosos hilos en colores amarillo ocre, rojos y negros y el envés está formado por un tejido de algodón en color rojo-carmesí con el escudo de Carlos III pintado con pigmentos al aceite o barniz (óleos) y detalle en oro. El tejido de algodón está totalmente y plisado. La bandera o estandarte aún conserva el mástil original de madera, con decoración en la parte vista inferior, de terciopelo rojo y pasamanería de plata con tachuelas. La punta y el pie tienen una terminación de latón decorado. La bandera conserva algo incompleta una pasamanería perimetral con flecos en hilos rojos y grises, aunque pueden ser plateados.

Por todo ello, y como quiera que se pone de manifiesto en el informe emitido por los técnicos del Archivo Municipal, así como por la restauradora de la empresa "A3A.Arquitectura", y que ambos se adjuntan, es necesaria su restauración, para su conservación y transmisión a las generaciones futuras en las mejores condiciones posible e igualmente existe consignación presupuestaria, según documento contable adjunto, "A" 2016.2.0009532.000, perteneciente a la partida presupuestaria 2016-03002-332201-2270601, por un valor de 5.021,50 euros; propongo que se apruebe la restauración del estandarte correspondiente a la llamada Milicia Urbana de Cartagena (1793-1802) y que la misma la ejecute la

empresa "A3A.Arquitectura", y la restauradora de la misma, D^o Pilar de la Fuensanta Vallalta Martínez.

Cartagena, 20 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR.= Firmado, Francisco Aznar García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 1 de junio de 2006, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CALIDAD DE VIDA, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL TEXTO DEL PLAN MUNICIPAL SOBRE LA DISCAPACIDAD 2016-2019.

PRIMERO.- Que la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, recoge en su artículo 25.2.e, la competencia propia municipal en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión. Así mismo en su artículo 25.3 establece que las competencias municipales en esa materia se deberán determinar por Ley, y en su artículo 27.3 establece la posibilidad de delegación de competencias de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en la prestación de los servicios sociales. Por último y en su disposición transitoria segunda recoge, en lo referente a la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales, que con fecha 31 de diciembre de 2015, estas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social"

SEGUNDO.- Que la ley 20/2015, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece en su artículo 6.1 y 6.2 que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitorias segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y

de las haciendas locales, que en tanto no sean aprobadas, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas implicadas.

Así mismo en la disposición transitoria segunda se recoge que para ayudar a los municipios en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social se procederá a articular los mecanismos de colaboración económica con las entidades locales que permita viabilizar la presente ley, en tanto en cuanto las competencias no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

TERCERO.- Que la Ley 3/2003 de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su artículo 24 referido a las entidades locales, establece que las entidades locales, en su ámbito territorial, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación general establecida por el Consejo de Gobierno, podrán ejercer las siguientes competencias:

- a) La creación y gestión de servicios sociales de atención primaria.
- b) La creación de centros y establecimientos de servicios sociales especializados, la promoción de medidas de protección social y del voluntariado.
- c) La elaboración de los planes y programas de servicios sociales de su municipio, de acuerdo con la planificación global realizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- d) La prestación de servicios sociales en régimen de colaboración con otras administraciones públicas, o mediante delegación.
- e) La coordinación de las actuaciones de las entidades sociales que desarrollen sus servicios en el municipio.
- f) La promoción y realización de investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.
- g) La gestión de las ayudas económicas municipales, en las condiciones que establezcan. Asimismo colaborarán con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.
- h) La coordinación de la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área.
- i) Cualquiera que les sean atribuidas o les sean delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTO.- La Concejalía de Servicios Sociales y Mediación Social del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena desarrolla actuaciones encaminadas a dar respuesta a las necesidades sociales de la población del municipio y lograr su bienestar, entre otras, mediante acciones que refuercen la participación en la vida social, económica de las personas con

discapacidad, así como su derecho a vivir de forma independiente, promoviendo un protagonismo individual y colectivo en la solución de sus propios problemas.

QUINTO.- El Plan Municipal sobre Discapacidad se ha elaborado teniendo en cuenta el marco de referencia que ofrece el “Modelo de Plan de Acción Local para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, elaborado por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), y publicado en noviembre de 2011, modelo que adoptan la gran mayoría de los municipios. El Plan Municipal sobre la Discapacidad proporciona datos sobre la realidad de las personas con discapacidad y sus necesidades, orienta sobre los objetivos generales de actuación en el futuro inmediato. Los grupos de trabajo constituidos son:

- **Grupo de trabajo sobre Accesibilidad:** Grupos municipales: “Cartagena Si Se Puede, Ciudadanos y Partido Popular”, Asociación Parkinson, APANDA, ONCE, FAMDIF, Técnicos de Urbanismo y Servicios Sociales.
- **Grupo de trabajo sobre Información y Comunicación:** Grupos municipales: “Cartagena Si Se Puede, Ciudadanos y Partido Popular”, AS-TEAMUR, ONCE, SOI, ASORCAR, APANDA, ASTUS y técnicos del Centro Proceso de Datos y Servicios Sociales.
- **Sensibilización en medio escolar:** APICES, ASIDO, ONCE, ASORCAR, FAMDIF, AFIBROCAR, ASOCIACIÓN TP, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, AS-TEAMUR y técnicos de la Concejalía de Educación y Servicios Sociales.
- **Transporte urbano:** Grupos municipales “Cartagena Si Se Puede y Ciudadanos”, PARKINSON, ESCLEROSIS, APANDA, TORRE NAZARET, FAMDIF, ONCE, APICES, SOI, SODICAR, ASTUS, HOMBRO CON HOMBRO, GERENCIA DE ALSA, Técnicos de Infraestructuras y Servicios Sociales.

SEXTO.- Que el documento del Plan Municipal sobre la Discapacidad, ha sido trabajado y consensado por los técnicos de las diferentes áreas municipales, entidades y asociaciones y los grupos municipales “Cartagena Si se Puede”, “Ciudadanos” y “Partido Popular”, siendo la fecha límite para aportaciones al Plan el día 26 de abril 2016. Los grupos de trabajo del Plan son: accesibilidad, información y comunicación, sensibilización en medio escolar, turismo y transporte urbano.

SEPTIMO.- Que el período de tiempo que comprende el Plan será desde de tres años desde su aprobación, cuando se elaborará un nuevo documento del Plan Municipal sobre la Discapacidad.

OCTAVO.- En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias que me han sido delegadas, como Concejal del Área de Calidad de Vida,

Sanidad, Consumo y Medio Ambiente, de la que depende la Concejalía de Servicios Sociales y Mediación Social, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, si así lo estima conveniente, **acuerde:**

la APROBACIÓN definitiva del Plan Municipal sobre Discapacidad del Ayuntamiento de Cartagena para el periodo 2016-2019.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá lo procedente.= Cartagena, a 23 de junio 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CALIDAD DE VIDA.= Firmado, Francisco José Calderón Sánchez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta, quedando el referido Plan Municipal, debidamente foliado, sellado y rubricado en su expediente.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 1 de junio de 2006, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO, RELATIVA A LA ACEPTACIÓN DEL PROYECTO PARA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE VACACIONES (ESCUELAS DE VERANO Y COMEDORES ESCOLARES Y ESCUELAS DE NAVIDAD) Y LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR.

Habiéndose publicado en el BORM n.º 134 de 11 de junio de 2016 Decreto n.º 55/2016 de 8 de junio de 2016 de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades aprobando la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral y la vida privada cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Resultando que La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, tiene por objeto apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, siendo la prestación de estos servicios de indudable interés público y social, en la medida en que contribuyen a paliar los efectos discriminatorios que se derivan de la tradicional asunción por parte de las mujeres de las obligaciones familiares, y que suponen una de las mayores dificultades para su acceso al empleo, en condiciones de igualdad, y que las Corporaciones Locales por su proximidad a los

ciudadanos, constituyen la vía más idónea para el desarrollo de este tipo de estructuras y servicios, de ahí que la Consejería de Familia e Igualdad consideró conveniente conceder subvenciones directas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Visto que para optar a las citadas subvenciones se requiere acuerdo aprobatorio de la Junta de Gobierno Local de aceptación de la subvención por un importe de 33.672 €, así como del proyecto que se va a realizar.

Se eleva a la Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación de la aceptación de la Subvención de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y el proyecto para realización del programa de Escuelas de Verano y Comedores Escolares en los meses de Julio y Agosto, así como Escuelas de Navidad de diciembre de 2016 hasta 7 de enero de 2017.

Cartagena a 21 de Junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO.= Firmado, Ricardo Segado García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 14.8 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 1 de junio de 2006, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL “CENTRO CARTAGENERO DE DRAMATIZACIÓN DE LA HISTORIA”.

El “Centro Cartagenero de Dramatización de la Historia” es una asociación cultural para la difusión de la historia de nuestra ciudad y desde esta Delegación de Juventud se pretende colaborar con la misma para la divulgación de la cultura, en especial de las costumbres y la historia de nuestro municipio.

Por ello, y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2015, modificado por Acuerdo de 15 de enero de 2016, a la Junta de Gobierno Local PROPONGO:

- La aprobación del texto del Convenio que a continuación se transcribe, para su posterior formalización.

- Que se faculte al Sr. Alcalde-Presidente, o a la persona en quien él delegue, para la firma del Convenio.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL “CENTRO CARTAGENERO DE DRAMATIZACIÓN DE LA HISTORIA”.

En Cartagena, a de junio de 2016

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, a través de la Concejalía de Juventud, representado en este acto por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. José López Martínez, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, la asociación “Centro Cartagenero de Dramatización de la Historia” (en adelante CCDH), con domicilio social en Cartagena y C.I.F: G-30900575, representada en este acto por D. Enrique Francisco Escudero Vera, con D.N.I: ██████████, en su calidad de Presidente de la Asociación.

EXPONEN

Que el CCDH se propone celebrar el I FESTIVAL DE TEATRO HISTÓRICO CIUDAD DE CARTAGENA, que se desarrollará durante los meses de julio, agosto y septiembre de este año.

Que el Ayuntamiento de Cartagena tiene la voluntad de colaborar en la organización y desarrollo de dicho festival, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

OBJETO.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Cartagena colaborará dotando de la infraestructura necesaria para la realización de este evento (sillas, escenario, aseo químico), así como con los elementos publicitarios impresos para la ocasión.

Por su parte, el CCDH se compromete a destacar la colaboración del Ayuntamiento de Cartagena en todos aquellos formatos publicitarios que realice, así como a destinar el 20% del aforo previsto para cada actuación a colectivos de la ciudad, para lo cual se facilitarán las entradas previamente a la Concejalía de Juventud para su reparto.

OBLIGACIONES.

Serán obligaciones del CCDH las siguientes:

a) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y demás que afecten a la actividad. El personal deberá estar debidamente afiliado a la Seguridad Social o estar asegurado contra cualquier riesgo o accidente de trabajo de conformidad con la legislación vigente en la materia, ser autónomos, y no tendrá relación laboral ni funcional con el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Deberá suscribir un SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL del personal de la actividad.

c) Responsabilizarse de la organización de los medios, instrumental y material a su cargo.

DURACIÓN.

El presente Convenio tendrá un periodo de duración coincidente con el del I FESTIVAL DE TEATRO HISTÓRICO CIUDAD DE CARTAGENA, los meses de julio, agosto y septiembre de 2016.

Será causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con quince días de antelación a la fecha prevista de resolución.

RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y la consideración de Convenio de Colaboración, quedando excluido de la regulación del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, se resolverán por la vía contencioso-administrativa en la manera regulada en la Ley de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, firman a continuación las partes el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento

José López Martínez

Por el CCDH

Enrique Fco. Escudero Vera"

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá como mejor proceda.=
Cartagena, 27 de junio de 2016.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE
CULTURA Y PATRIMONIO.= Firmado, Ricardo Segado García, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior
propuesta.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión a
las diez horas cincuenta y cinco minutos. Yo, Concejal Secretario, extendiendo este
Acta, que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla. Doy fe.